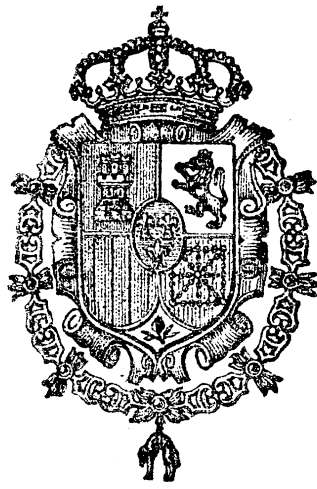


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: Por un mes. Pesetas.. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARIS Y CANARIAS: Por tres meses..... 10
ULTRAMAR: Por tres meses..... 10
EXTRANJERO: Por tres meses..... 15
El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cént. Suma anterior: 2.345.365-74. Includes entries for Sres. J. M. Ceballos, Personal del Colegio de doncellas, Ayuntamiento de Leganés, etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cént. Cuestación de los alumnos de la Escuela Normal, Los vecinos del barrio cuarto de la capital, El Ayuntamiento y vecinos de Solsona, etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cént. Idem de Valdecañeros, Idem de Monasterio, Idem de Castuera, Idem de La Lapa, Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, etc.

	Pesetas.	Cénts.
Idem de infantería de San Quintín en Barce-	335	91
lona.....	418	62
Sr. Jefe del batallón reserva de Cádiz.....	103	90
Idem id. depósito de id.....	133	32
Batallón reserva de Huesca.....	84	25
Idem depósito de id.....	141	90
Idem reserva de Barbastro.....	93	85
Idem depósito de id.....	408	90
Idem reserva de Fraga.....	97	35
Idem depósito de id.....	420	32
Regimiento de reserva de caballería, núm. 12..	43	36
Segunda compañía del segundo batallón de In-	410	05
genieros.....	137	15
Comandancia de la Guardia civil de Huesca...	94	35
Batallón reserva de Andújar, núm. 97.....	162	
Idem depósito de id.....	93	85
Escuadrón semental de Baeza.....	142	92
Batallón depósito de Lorca.....	137	34
Idem reserva de Cangas de Onís, núm. 114....	90	10
Idem id. de Tineo.....	142	80
Idem depósito de id., núm. 115.....	93	85
Idem reserva de Pamplona.....	79	65
Idem depósito de id.....	71	25
Sección topográfica de Pamplona.....	430	11
Habilitado de Generales y Brigadieres de re-	61	14
serva en id.....	24	75
Idem de la clase de reemplazo en id.....	61	30
Idem del Estado Mayor de Plazas en id.....	134	52
Idem del Cuerpo jurídico militar en id.....	330	15
Idem de Sanidad militar en id.....	303	89
Batallón reserva de Tudela.....	634	66
Primer batallón del regimiento infantería de	533	28
Zaragoza.....	297	47
Segundo id. id.....	92	30
Cuerpo administrativo del Ejército en Sevilla..	42	45
Cemadancia general y Subinspección de Arti-	408	15
lllería de id.....	431	70
Primer batallón del tercer regimiento de zapa-	161	04
dores y minadores.....	429	72
Batallón depósito de Arcos, núm. 35.....	9	90
Tercer regimiento de reserva de Artillería....	718	35
Batallón depósito de Carmona, núm. 32.....	21	75
Idem reserva de id.....	424	50
Sección de Estado Mayor y Archivos del dis-	403	31
trito de Valencia.....		
Cuerpo de Sanidad militar de id.....		
Batallón reserva de Hellín.....		
Sres. Jefes, Oficiales y Alumnos de la Acade-		
mia de Ingenieros militares.....		
Sección de tropa y talleres de id. id.....		
Sr. Teniente Coronel de la reserva de León....		
Jefes y Oficiales del batallón depósito de Car-		
tagena.....		
PROVINCIA DE ALICANTE		
D. Alejandro Buades.....	40	
Ayuntamiento de Benejama, 40 por 100 de impre-	35	
visitos.....	20	36
Idem, por un día de haber de sus empleados...	224	23
Donativos del vecindario de dicho pueblo....	123	
Ayuntamiento de Biar.....	26	37
Idem, por un día de haber de sus empleados...	203	43
Donativos del vecindario de dicho pueblo....		
PROVINCIA DE ALMERÍA		
Ayuntamiento de Rioja, por el vecindario de di-	76	54
cho pueblo.....	36	
Idem de Nacimiento, por el id. de dicho pueblo.	94	90
Idem de Cantoria, por el id. de dicho pueblo...		
PROVINCIA DE BILBAO		
Ayuntamiento de Pedernales.....	40	
PROVINCIA DE GERONA		
D. Justo Lorenzi, á nombre de los Recaudadores	87	
de contribuciones de la provincia.....		
PROVINCIA DE JAÉN		
Ayuntamiento de Escañuela, donativo de sus	30	
Concejales.....	44	50
Idem de id., por suscripción de vecinos.....		
PROVINCIA DE MURCIA		
D. Isaac Moras, por resto del día de haber de los	2	50
empleados de la Delegación de Hacienda....	439	30
D. Emilio Ramírez, por el cuerpo de bomberos.	299	21
Ayuntamiento de Cehegín, por el 40 por 100 de	439	30
imprevistos y descuento de sus empleados...	439	43
Donativo de los vecinos del mismo pueblo....	413	
D. José Lapuente, por la Audiencia de lo cri-	1.688	30
minal de Lorca.....	414	02
D. José Martínez, producto de una función tea-	95	
tral verificada por los vecinos de Alhama...	70	
Sr. Marqués de Villalba de los Llanos, producto	432	57
de una función teatral ejecutada por varios		
aficionados de la ciudad.....		
Ayuntamiento y vecinos de Bullas.....		
Idem de id., por 40 por 100 de imprevistos...		
D. José Palazón, producto de un concierto en		
Fortuna.....		
D. Juan Valverde, por el pueblo de Campos...		

	Pesetas.	Cénts.
PROVINCIA DE SEVILLA		
Ayuntamiento de Gilona, sus Dependencias y	400	
vecinos de dicho pueblo.....		
PROVINCIA DE TOLEDO		
Empleados de la Secretaría del Gobierno civil	415	41
y cuerpo de Orden público.....	750	
Idem de la Delegación de Hacienda.....	167	60
Vecindario de Alcaudete, por suscripción....	125	
Ayuntamiento de id.....	16	90
Idem de id., por sus empleados.....	399	46
Empleados de la Diputación provincial.....	408	03
Idem y operarios de las obras de San Juan de		
los Reyes.....		
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Ayuntamiento y varios vecinos de Belchite....	822	
Idem id. de Villarreal.....	24	
Idem id. de Munebra.....	177	75
Idem id. de Sestrica.....	130	
Idem id. de Berdejo.....	45	50
Idem id. de Roden.....	62	35
Juzgados de primera instancia de Tarazona,		
Borja, Ateca y Sariñena.....	375	75
PROVINCIA DE ALBACETE		
Ayuntamiento de La Gineta.....	20	
Idem de Villansalea.....	25	
Vecindario de dicho pueblo.....	413	
Sres. Fiscal, Teniente y Abogado fiscal de la		
Audiencia.....	56	25
Los mismos, por suscripción.....	158	50
PROVINCIA DE GUADALAJARA		
El Secretario del Ayuntamiento de Peñalen...	4	30
Vecinos de Romancos.....	23	49
Idem de Imón.....	49	30
Idem de Campisabalos.....	14	
Ayuntamiento de El Pozo de Almoguera.....	15	
Vecinos de Padilla de Hita.....	14	80
Idem de Torrecaudrada de Valles.....	5	
Idem de Condeimos de Arriba.....	15	
Idem de Mieres.....	49	31
Idem de Argecilla.....	32	
Idem de Checa.....	149	
Idem de Orea.....	85	
Ayuntamiento de Checa.....	40	
Idem de Orea.....	40	
D. Ezequiel de la Vega, Depositario de Guada-	1.372	12
lejara.....	15	
Vecinos de Bujarrabal.....	22	36
Idem de Gajanejos.....	73	40
Idem de Mazaretes.....	25	
Ayuntamiento de id.....		
PROVINCIA DE ORENSE		
Ayuntamiento de Sarreans, por el 40 por 100	40	
de imprevistos.....		
Idem por un día de haber del Secretario, Médi-	40	65
co titular y dependientes municipales.....		
PROVINCIA DE LEÓN		
El Gobernador civil de la provincia, como Pre-	9.140	
sidente de la Junta de auxilios.....		
PROVINCIA DE VALENCIA		
El Gobernador civil, como Presidente de la Jun-	423	67
ta de auxilios.....		
SUMA.....	2.478.853	97
Madrid 10 de Febrero de 1885.		

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Evaristo de la Riva y Cabello, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la misma Audiencia, vacante por fallecimiento de D. Miguel Gil y Vargas.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado el electo Don Enrique Larraínzar.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por haber

sido también trasladado D. Juan Campoy, á D. Juan Bautista Esteve y Reig, que sirve igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Bautista Esteve.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna, vacante por promoción de D. José Domínguez, á D. Adeodato Altamirano Gámez, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Telmo Alvarez Mesa, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Don Benito,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Adeodato Altamirano.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Evaristo Casariego y García cese en el cargo de Vocal de la Junta que entiende en la redacción de un Código penal marítimo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta que entiende en la redacción de un Código penal marítimo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Mártir Garáu solicitando nueva declaración de utilidad pública de las aguas de su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, Barcelona, por haber presentado ante aquel Cuerpo demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. José Gallostra, en nombre del citado Sr. Garáu, contra la Real orden dictada por este Ministerio en 4 de Mayo de 1883 denegándole dicha pretensión, la expresada Sala de lo Contencioso ha emitido con fecha 20 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Gallostra, en nombre de D. Pedro Mártir Garáu, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Mayo de 1883 que denegó la pretensión del interesado y resolvió no haber lugar á la nueva declaración de utilidad pública, señalamiento de perímetro ni expropiación de terrenos para el establecimiento balneario de Caldas de Montbuy:

Resulta que en 13 de Setiembre de 1881 acudió el interesado al Ministerio de la Gobernación manifestando ser

dueño del establecimiento de baños más antiguo y acreditado de los que existen en Caldas de Montbuy, y que la afluencia de bañistas le obligaba á anexionar al mismo terrenos contiguos, para lo cual solicitaba que se le otorgara declaración de utilidad pública, puesto que por un Real decreto sentencia se dejó sin efecto la Real orden de 7 de Mayo de 1878 sobre la expropiación forzosa de un huerto á favor de dicho establecimiento: que publicados edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, con presencia de las oposiciones presentadas, de los informes del Gobernador de la provincia y Consejo de Sanidad, recayó la Real orden de 4 de Mayo de 1883 al principio extractada, por la cual se denegó la instancia; resolución que se funda principalmente en que el establecimiento de D. Pedro Garáu había sido ya declarado de utilidad pública y que la solicitud de ampliación de perímetro no se hallaba justificada suficientemente:

Que en 16 de Junio de 1883 D. Pedro Garáu presentó nueva solicitud pidiendo se le concediera la autorización correspondiente para ampliar el perímetro de expropiación forzosa en todo lo que comprende el huerto que denominaba de Llorens, y por Real orden de 12 de Setiembre de 1883 se desestimó la instancia por haberla denegado la Real orden de 4 de Mayo del mismo año:

Que el Licenciado D. José Gallostra, en la representación dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la Real orden de 4 de Mayo de 1883, alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que *fuese revocada* y de que en su lugar se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que en Caldas de Montbuy posee D. Pedro Garáu con el consiguiente señalamiento de perímetro en la forma por el mismo pedida:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la súplica del interesado en la vía gubernativa era la de que se ampliara la declaración de utilidad pública otorgada al establecimiento, y que ni la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 ni la de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año ni el reglamento de 12 de Mayo de 1874 conceden el recurso en vía contenciosa contra resoluciones de la indicada índole, pues en las facultades discrecionales del Gobierno está designar en cada caso la extensión de lo que reclama el interés público en oposición con el privado; deteniéndose el Fiscal en su informe en oponer argumentos á los fundamentos de derecho aducidos por el actor:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando que la súplica del actor en la presente demanda tiene por objeto que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que en Caldas de Montbuy posee D. Pedro Mártir Garáu, y como según claramente consigna la Real orden impugnada esta declaración resulta hecha y otorgada con mucha anterioridad, no cabe sujetar á revisión en vía contenciosa dicha Real orden, puesto que no existe fundamento para suponer que cause agravio á un derecho que la misma resolución acepta y declara subsistente;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En virtud de cuyo informe se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sala de lo Contencioso de su digna presidencia, se ha servido resolver que no procede admitir la demanda que ante la misma tiene presentada el Licenciado D. José Gallostra, en nombre de D. Pedro Mártir Garáu, contra la Real orden dictada por este Ministerio en el expediente instruido á instancia del referido representado sobre nueva declaración de utilidad pública de las aguas de su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, Barcelona, con el fin de expropiar y unir al mismo varios terrenos que considera necesarios para su ampliación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo manifestarle que en este departamento ministerial se han recibido con la comunicación de V. E. fecha 16 de Octubre último el dictamen de la expresada Sala de lo Contencioso, la copia de la demanda, la certificación del Secretario general del Consejo de Estado relativa á la conformidad del documento últimamente citado con su original, y el expediente gubernativo que produjo la Real orden objeto del recurso contencioso-administrativo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con la mayor satisfacción S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aceptar el generoso ofrecimiento que han hecho de sus servicios los Arquitectos de este Ministerio D. Ignacio Conrado Bartoli y D. Mariano Belmás para remediar las desgracias que han ocasionado los terremotos en las provincias de Granada y Málaga, acordando á la vez se les dé las gracias en su Real nombre.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien poner en vigor por este curso la orden de 13 de Febrero del año último, y en su virtud disponer que á todo alumno que le haya tocado la suerte de soldado en el reemplazo del presente año, por los Rectores de las Universidades y Directores de Instituto se les admita examen anticipado de las asignaturas de segunda enseñanza y de Facultad que estén cursando, siempre que lo soliciten, justificando la causa mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Guardia civil.

Al Teniente Coronel D. José Soto Sánchez y García empleo de Coronel por Real orden de 8 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Coronel, Teniente Coronel de Ejército, Comandante Don Mariano de Módena y Ballesteros empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante, Capitán D. Manuel Morell y Agra empleo de Comandante por id. id.

Al Comandante, Capitán de Ejército, Teniente D. Ezequiel Pérez y Negal empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Sebastián Cortada y Yáñez, D. Emilio Galán y Portela, D. Florencio Pérez y García y D. José Sala y Rivas empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente de Ejército D. Francisco Alvarez Iglesias empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez, sargento primero D. Antonio Tovar y Fuentes empleo de Alférez por id. id.

A los sargentos primeros D. José Cardó y Rodríguez, Don Angel Santos y López y D. Ambrosio Martínez y Barrio empleo de Alférez por id. id.

Infantería.

A los Tenientes D. Juan Neira Cancela, D. Domingo Blanco Alvarez, D. Bernardo Mocha de la Cruz, D. Pedro Vicente Baquedano, D. Fermín del Castillo Cuevas, D. Antonio Duarte Inojosa, D. Manuel Costa Casanova, D. Miguel Benedit Calvo, D. Emilio Ardanaz Algárate, D. Juan Moreno del Río, D. Pablo Rufo Morán, D. Artemio Díez Hernández, D. José Blanco Horta, D. Jacinto Rodríguez Rodríguez, D. Antonio Martínez Hernán, D. José Josa Castell, D. Antonio Rosas Mijares y D. Antonio Rodríguez González empleo de Capitán por Real orden de 13 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Juan Candelas Estalayo, D. Nicolás Lacorte Ruiz, D. Fernando García Sajera, D. José Moya del Moral, D. Juan Delgado Pedrosa, D. Jorge Gómez González, D. Francisco Vázquez Zurita, D. Manuel Alvarez Romo, D. Joaquín Roca Flores, D. Eliseo Zubiza Castro, D. Félix Carpintero Gallardo y D. Antonio Valenzuela Serrano empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Joaquín García Reñón, Don Hilario Couto Naveira, D. Vicente Borregón Perlado, D. Constantino López González, D. Manuel María Dapena, D. Dámaso Vicente González y D. Isaac Carcedo Porres empleo de Alférez por id. id.

Carabineros.

Al Comandante D. Manuel Alvarez Campana empleo de Teniente Coronel por Real orden de 26 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes D. Luciano Digos Buendía y D. Joaquín Martín Losada empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Luis Villar y Suárez y D. Santiago Guerra y Núñez empleo de Teniente por id. id.

Al sargento primero D. Esteban Martín Rodríguez empleo de Alférez por id. id.

Cuerpo Jurídico.

Al Teniente Auditor de tercera D. Melchor Saiz Pardo empleo de Teniente Auditor de Guerra de segunda clase por Real orden de 27 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Auxiliares del cuerpo D. Pablo León Jiménez y Don Octaviano Romeo y Rodrigo empleo de Teniente Auditor de Guerra de tercera clase por id. id.

A los opositores aprobados D. José Zapater Rodríguez y D. Adolfo Trápaga y Aguado empleo de Auxiliar del cuerpo por id. id.

Infantería de Filipinas.

Al Capitán, Teniente D. Juan Sierra Rodríguez empleo de Capitán por Real orden de 28 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente, Alférez D. Enrique Castellanos Pérez empleo de Teniente por id. id.

Al alumno D. Antonio Vázquez de Aldana empleo de Alférez por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Adolfo Iglesias Moreno empleo de Teniente por id. id.

Al sargento primero D. Toribio Mendoza Montijo empleo de Alférez por id. id.

Al Teniente, Alférez D. José Panfil Muñoz empleo de Teniente por id. id.

Al alumno D. Diego Seguera López empleo de Alférez por idem id.

Al sargento primero D. Atilano García Murillo empleo de Alférez por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Antonio Yanguas Ripoll empleo de Capitán por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Alfredo Camino García empleo de Teniente por id. id.

Estado Mayor de plazas de Filipinas.

Al Comandante, Capitán D. José Calvento Matos empleo de Comandante por Real orden de 29 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Clero castrense.

Al Capellán de entrada D. Sebastián Usero y Rodríguez empleo de Capellán de ascenso por Real orden de 21 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Vicario general por hallarse apto para el ascenso.

A los Presbíteros D. Enrique García Requena y D. Pedro Bru y Torres empleo de Capellán de entrada por Real orden de 28 de id., en virtud de id. id.

Estado Mayor de plazas.

A los Tenientes D. Antonio Colorado y Blanco y D. Julián de la Cuesta y Aparicio empleo de Capitán por Real orden de 27 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Mariano Saldaña y Bravo y D. Anastasio Terrón y Alcén empleo de Teniente por id. id.

Carabineros.

Al Comandante, Capitán D. Pascual Martínez Corbalán empleo de Comandante por Real orden de 30 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Jacinto Serrano Alcázar empleo de Capitán por id. id.

Alabarderos.

Al Capitán, sargento segundo D. Venancio Sansalvador empleo de sargento primero por Real orden de 2 de Febrero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Alférez, cabo D. Lorenzo Miranda Prieto empleo de Teniente, sargento segundo por id. id.

Al guardia D. Melitón González Maldonado empleo de Alférez, cabo por id. id.

Infantería.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan Marina Vega y Don Evaristo Calvo y Arróspide empleo de Comandante por Real orden de 26 de Enero de 1885, á propuesta del Director general de Instrucción militar, en recompensa á sus servicios en el Profesorado.

Administración militar.

Al Comisario segundo personal, Oficial primero D. Eduardo Mínguez y Ranz grado de Comisario de guerra de segunda por Real orden de 26 de Enero de 1885, á propuesta del Director general de Instrucción militar en recompensa á sus servicios en el Profesorado.

A los Comisarios segundos, Oficiales primeros D. Blas Goitre y Blasco, D. Andrés Pitarch y Bou y D. José Navarro y Faulo empleos personales de Comisarios de segunda por id. id.

Ingenieros.

Al Comandante, Capitán D. Manuel Luxán y García empleo de Comandante de Ejército por Real orden de 26 de Enero de 1885, á propuesta del Director general de Instrucción militar, en recompensa á sus servicios en el Profesorado.

Guarida civil.

Al Alférez D. Isidro Bayón y González grado de Teniente de Ejército por Real orden de 25 de Enero de 1883, por su buen comportamiento al batir una partida de nueve ladrones el 6 de Noviembre último.

Madrid 3 de Febrero de 1883.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Matías Garcías Moll, vecino de Alicante, y en su nombre el Licenciado D. José Gallostra y Fráu, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por D. Miguel Ramón Astiz y Muguiro, vecino de Aldaz, representado por el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Junio de 1880, anulando la venta, hecha para pago del impuesto de derechos reales, de la casa número 2 de la calle de la Victoria, de Alicante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 16 de Febrero de 1873, D. Federico Varza Bossio denunció á la Administración económica de Alicante la testamentaria de D. Melchor Astiz, instruyéndose expediente, en el que después de oír al liquidador se invitó á D. Rigoberto Ferrer para que, en concepto de administrador de los interesados en la testamentaria citada, presentara los documentos necesarios para girar la oportuna liquidación; y éste contestó que no se consideraba con personalidad bastante para recibir la notificación, por carecer de poderes de los interesados, á los que no podía obligar con sus actos ó gestiones, manifestando que los herederos de D. Melchor Astiz eran vecinos de varias poblaciones de Navarra, ocupada entonces por los carlistas, por cuya razón se veían imposibilitados de seguir las gestiones, encaminadas á terminar las operaciones necesarias para llegar á la división de bienes:

Que la Administración sin más antecedentes declaró incurso en multa á los referidos herederos de Astiz y con derecho al denunciador á la parte de la multa que le concedía el Reglamento de 14 de Enero de 1873, reclamando al Párroco de San Nicolás de Alicante los datos relativos al fallecimiento de D. Melchor Astiz y al Banco de España noticia de los fondos que tuviera del mismo D. Melchor; contestando el primero que dicho Astiz falleció en 18 de Diciembre de 1872, y el segundo que no tenía fondos algunos de la propiedad indicada, y unida que fué una certificación de los bienes que aparecían amillanados á nombre del causante D. Melchor Astiz, remitió estos datos al liquidador para que practicase la liquidación provisional, el que la efectuó, comprendiendo en ella la cuota, la multa y los intereses de demora; y con vista de ella concedió á los interesados un plazo de tres meses para la práctica de la liquidación definitiva, expidiéndose en 12 de Octubre de 1877 una comisión de apremio contra los herederos para obligarles á la presentación de documentos, dirigiéndose los procedimientos contra los arrendatarios y colonos de las fincas por las rentas vencidas y no satisfechas, y por último, á virtud de órdenes de la Administración, la casa de comercio Jáez, ingresó por cuenta de los herederos de Astiz 1.500 pesetas, que se distribuyeron en los gastos y costas del expediente, entre los que figuraban 33 días de dietas del Comisionado, á razón de 25 pesetas uno:

Que recogidas copias del testamento y del inventario, se giraron nuevas liquidaciones que importaron 33.806 pesetas 41 céntimos por derechos del Tesoro, 9.338 pesetas por intereses de demora y 8.431 pesetas por multa; notificándose á los interesados por edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 10 de Marzo de 1878, por ser desconocido el paradero de los interesados; apercibiéndoles de que, si no pagaban dichas sumas en el término de 15 días, concurrirían en nueva multa y se procedería á su cobro por la vía de apremio.

Que enterado de este anuncio D. Rigoberto Ferrer, á nombre de los herederos de D. Miguel Ramón y D. Vicente Astiz, vecinos de Aldaz y Legumberrí respectivamente, con instancia del 21 del citado mes de Marzo acudió á la Dirección general de Contribuciones, solicitando se revocara el acuerdo de la Administración de Alicante y se declarase que los herederos de D. Melchor Astiz no venían obligados á pagar la multa é intereses de demora que se les había impuesto; que el expediente de apremio estaba mal formado, y que se reintegraran las 1.500 pesetas exigidas á Jáez hermanos; reconociendo desde luego la obligación que ofreció cumplirían los citados herederos de presentar en la Administración así que terminara la testamentaria, que radicaba en la Audiencia de Pamplona, las correspondientes hijuelas, para que, según el grado de parentesco de cada partícipe, abonar los derechos pertenecientes al Tesoro.

Que la Administración admitió la alzada en un solo efecto: remitiéndola á la Dirección, con informe, proponiendo se declarase su improcedencia por haber transcurrido los plazos legales para la liquidación y pago del impuesto, sin que se hubieran presentado los documentos en la oficina liquidadora y sin que los interesados hubieran solicitado ni alegado nada; y continuando el expediente, mandó en 29 del referido Marzo que se procediera al cobro de la liquidación (girada por la vía de

apremio), á cuyo efecto nombró un Comisionado de apremio, el que en 30 entregó la papeleta de primer grado á D. Rigoberto Ferrer, notificándole de segundo grado en 4 de Abril, dándole 24 horas para efectuar el pago, con apercibimiento de proceder contra los bienes muebles, en cuyo acto protestó Ferrer del procedimiento que se seguía por las razones que tenía expuestas, á pesar de lo que se le requirió para que designara bienes de la propiedad de la testamentaria de Astiz, ó en caso de no obrar en su poder manifestara su paradero; contestó que no tenía ningunos, pero que á la Administración le constaba en poder de quién obraban, y en su virtud fueron requeridos varios comerciantes que tenían fondos de la testamentaria, negándose todos ellos á verificarlo sin orden judicial, con lo que se dió por terminado el apremio de segundo grado:

Que notificado D. Rigoberto Ferrer que se iba á proceder al embargo de bienes raíces, á pesar de que éste contestó que carecía de personalidad para oír tal notificación, pues sólo era apoderado de los interesados para interponer la alzada presentada, se embargaron varias fincas, y entre ellas la casa número 2 de la calle de la Victoria, de Alicante, que motiva este pleito, si bien se expresó estar en la plaza de la Constitución, número 5, por tener en ella una de sus fachadas:

Que tasada por peritos, nombrados uno por el Comisionado y otro por el Alcalde, en representación de los herederos, por haber insistido el D. Rigoberto en no tener personalidad para hacer tal nombramiento ni representarlos, en la cantidad de 45.625 pesetas, tipo bajo el cual se sacó á subasta, anunciándose en el *Boletín oficial* de la provincia del 19 de Abril de 1878, y señalando para el remate el día 8 del siguiente mes, se anotó el embargo en el Registro de la propiedad y se sacó de éste un certificado, en que se hacía constar que dicha finca no tenía sobre sí carga alguna impuesta en los 30 últimos años anteriores:

Que en el acto de la subasta se presentó por D. Rigoberto Ferrer, en nombre de D. Miguel Ramón de Astiz, protesta fundada en no haberse guardado las formalidades legales en el apremio; en que no se habían hecho las adjudicaciones de los bienes de la herencia de D. Melchor á sus herederos, por lo que no podía obligarse al pago de los derechos á la Hacienda, y en que existía recurso pendiente en la Superioridad contra lo efectuado, y manifestó que protestaba serían de cuenta de quien correspondiera, los perjuicios que se ocasionaran á dichos herederos con la continuación del expediente y la venta de las fincas hasta la terminación de la testamentaria, cuyos autos radicaban en la Audiencia de Pamplona:

Que esta protesta se unió al acta, y no habiéndose presentado postores se acordó la celebración de segunda subasta, que bajo el mismo tipo se anunció en el *Boletín* de 11 de Mayo, señalándose para el remate el 21 del mismo mes, con la advertencia de que se admitirían posturas que cubrieran las dos terceras partes del tipo señalado, en cuyo acto se remató á favor de D. Manuel Bañillos y Sellés por la cantidad de 30.420 pesetas, el que seguidamente hizo cesión del remate en favor de D. Matías Garcías Moll, al que dada vista del expediente por carecerse de títulos de propiedad, manifestó en instancia del 27 de Junio que encontraba bastantes los datos del expediente para que pudiera otorgarsele la escritura de venta:

Que después de varias diligencias y protestas de los herederos, consignó el precio el comprador, otorgándosele la escritura en 3 de Julio de 1878, en cuyo intermedio se personaron los herederos de Astiz ante la Administración de Alicante y pagaron el impuesto liquidado, á pesar de la oposición formulada por el rematante Garcías Moll, al que por orden de la Administración puso el Comisionado en posesión de la casa, descerrando para ello las puertas y cambiándole las cerraduras; con lo cual el Comisionado creyó terminada su misión y devolvió el expediente, manifestando que los citados herederos le habían satisfecho sus dietas por mano del Abogado D. Juan Javaloyes:

Que la Dirección general de Contribuciones, en 6 de Mayo de 1878, devolvió el expediente á la Administración de Alicante para que el recurrente hiciera constar en legal forma que la testamentaria había adquirido el carácter de litigiosa; en cumplimiento de lo que, los interesados presentaron un testimonio de los autos seguidos en el Juzgado de Pamplona sobre aprobación de las operaciones de liquidación y partición de los bienes dejados por fallecimiento de D. Melchor Astiz, del cual resulta, que en auto de 16 de Agosto de 1877 se aprobó la expresada partición y se mandó protocolizar en el del Notario Don Juan Miguel Astiz; que en 23 de Noviembre siguiente dos de los interesados acudieron al Juzgado pidiendo que se requiriera á los testamentarios D. Miguel Ramón y D. Vicente Astiz para que en un breve término formalizasen y rindieran cuentas de los productos de las fincas á los partícipes, entregando á cada una de las cuatro familias la cuarta parte de dichas rentas líquidas y los bienes que respectivamente se les hubieran adjudicado, al que contestaron los referidos testamentarios que no habiendo tomado posesión de los bienes, no podían entregarlos ni rendir cuentas de unos productos que desconocían; que el Juzgado en 3 de Enero de 1878 hubo de mandar requerir á los testamentarios para que rindieran las cuentas pretendidas y entregaran á cada interesado su lote respectivo cuando éstos pidieron reforma en escrito del 9, fundándose en que no tenían los bienes y en que era más fácil á los adjudicatarios el adquirir por medio de los oportunos interdictos la posesión de sus bienes; negada ésta, se interpuso apelación, de la que desistieron después por mutuo convenio de las partes, teniendo por separados del recurso á los apelantes la Sala de Justicia de la Audiencia de Pamplona en auto del 8 de Abril de 1878:

Que interim se presentaba el relacionado testimonio, la Administración aplicó en parte de pago del impuesto 11.000 pesetas que tenía consignadas uno de los rematantes; y en 10 de

Junio de 1878, á petición de los herederos que deseaban pagar y pretendían la suspensión del apremio, se acordó, primero, que se admitiera á dichos interesados en la parte que no se hubiera obtenido por el apremio; segundo, que si tuviera como percibida la suma antes expresada de las 11.000 pesetas; tercero, que, previa la conformidad del Letrado con las liquidaciones, se expidieran los cargamentos correspondientes y se admitiera el pago de ellos con la carta de pago de las 11.000 pesetas y el resto en metálico; cuarto, que dicho pago se admitiera con suspensión del procedimiento de apremio, pero sin prejuzgar la nulidad ó validez de los actos verificados en el apremio que afectaran á tercero, sobre los que resolviese después la Administración; quinto, que del precio pactado y no consignado, consignado y no entregado y entregado por las ventas celebradas en el apremio, en el momento de presentarse los deudores se acordara sobre su aplicación al resolver sobre los actos de que eran consecuencia; y sexto, que los deudores presentaran solicitud para hacer el pago:

Que en 23 de Junio de 1878, D. Miguel Ramón Astiz acudió á la Dirección manifestando haber pagado en la Administración de Alicante por derechos de la herencia de que se trata 36.097 pesetas 47 céntimos y además cuanto se le exigió por los recargos de 14 y medio, 2 y 1 por 100 7.603, por gastos del expediente 3.112 pesetas 45 céntimos, por multa 8.851 pesetas y por premio de liquidación 567 pesetas, y suplicó se ordenara al Administrador de Alicante considerase como depósito dichas cantidades, que entienda se le habían de reintegrar por las faltas que se habían cometido en la tramitación del expediente, en el que no se había oído á los interesados y se infringieron las prescripciones legales:

Que remitida la anterior instancia á informe de la Administración de Alicante, lo emitió, manifestando era cierta la entrega de las 36.097 pesetas en la Caja, y constaba por manifestación del Comisionado ejecutor, que tanto éste como el denunciador habían percibido una suma que no se hacía constar en el expediente; que no eran exactas las faltas á que aludía la instancia, y consultó si tenía facultades para exigir y exigir de ambos que ingresaran en la Caja de Depósitos lo que tuvieran recibido de los herederos de Astiz, á lo que la Dirección contestó que cumpliera con lo que se le tenía ordenado para no hacerse responsable de las sumas entregadas al Comisionado:

Que en 8 de Julio de 1878 D. Rigoberto Ferrer, á nombre de los citados herederos y testamentarios, elevó nueva instancia á la Dirección general de Contribuciones, exponiendo que D. Melchor Astiz falleció en 18 de Diciembre de 1872, bajo el testamento en que dejó por sus herederos á los hijos y descendientes de sus cuatro hermanos difuntos; que sus testamentarios, animados del mejor descao, terminaron el inventario en 13 de Enero siguiente, pero que no les fué fácil acabar las demás operaciones que ofrecieron muchas y graves dificultades, ya por haber sido quemados por los carlistas los libros del Registro civil, ya por haberse formado este expediente, cuya tramitación se había seguido sin que se hiciera notificación alguna á los interesados, hasta que en 10 de Marzo de aquel año se les hizo saber por medio del *Boletín oficial de Alicante* que en el plazo de 15 días debían satisfacer 33.806 pesetas por transmisión de bienes, 9.338 pesetas por demora y 8.431 pesetas por multa, anuncio que demostraba que la Administración desconocía á los herederos, y que éstos no residían en aquella ciudad, no siendo cierto lo primero, por cuanto la Administración tenía conocimiento por el testamento y por un acta notarial que D. Miguel Ramón y D. Vicente Astiz eran no sólo albaceas, contadores, partidores, sino además dos de los herederos; que se había faltado á las disposiciones de los artículos 91 al 96 inclusive del Reglamento; que la publicación de anuncio en el *Boletín oficial* fué también improcedente, por constar en el expediente que los interesados residían en Navarra; que después se formó otro expediente contra los herederos de Astiz, que debió haberse seguido en la Administración de Pamplona, conforme al art. 90 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 23 de Agosto de 1871; que sin notificar ni una sola vez á los interesados se llegó al apremio de tercer grado y se procedió contra los bienes raíces, á pesar de constar la existencia de muebles y metálico; que el Alcalde decretó dicho apremio porque no vió el primer expediente, donde constaba la existencia de los muebles; que invitado el exponente para que designara peritos, se negó á ello por carecer de personalidad, efectuándolo el Alcalde á nombre de los herederos; que uno de los peritos nombrados no era competente para tasar fincas rústicas; que el practicar el avalúo, en vez de la capitalización ordenada por el art. 43 de la citada Instrucción, envolvía un vicio de nulidad; que verificado el pago del impuesto antes de que se otorgaran las escrituras de venta, solicitó que se dejara sin efecto los remates, á lo que la Administración accedió, menos en el referente á la casa que origina el presente pleito, fundándose en que el comprador había consignado el precio en Caja; y que todo el expediente era nulo, porque se habían infringido varios artículos de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y el Reglamento de 14 de Enero de 1873; por lo que suplicó se declarase nulo todo lo actuado, incluso el remate, y se ordenase el alzamiento del embargo y la devolución de las sumas satisfechas por el apremio de primero, segundo y tercer grado, las dietas del Comisionado y los gastos del expediente:

Que la Administración, al elevar la precedente solicitud, informó, rebatiendo las razones alegadas, que el expediente de denuncia y el de apremio eran uno solo; que la notificación del apremio de primer grado se hizo al D. Rigoberto Ferrer por ser el que venía pagando las contribuciones, y cuando éste manifestó no tener representación para el caso, se hizo la segunda citación á los colonos; que la publicación del anuncio en el *Boletín*

fué motivada á no constar con certeza el domicilio de los herederos, pues si bien constaban éstos en el testamento, desde la fecha de su otorgamiento á la del apremio podían haber variado; que el expediente se siguió en Alicante porque allí radicaban las fincas, ignorándose el paradero de los herederos ó de su representante legal; que no era cierto que la notificación debiera ser personal; que no pudieron embargarse los bienes muebles porque estaban poseídos por terceras personas, contra las que no pudieron dirigirse los procedimientos; que no se decretó la nulidad del remate de la casa citada, porque el comprador había cumplido con todas sus obligaciones, al paso que los otros no; y por último, que el recurso estaba en contradicción con la solicitud de pago hecha por los herederos y con la entrega de cantidades efectuada particularmente al Comisionado y al denunciador, lo que suponía aceptación del procedimiento; por cuyas razones la Administración opinaba se desestimase la instancia sobre que informó:

Que en 26 de Julio volvió D. Rigoberto á quejarse de los actos de la Administración, de su demora y de que D. Matías Garcías Moll deserrajara las puertas de la casa en cuestión, intrusándose en ella á pesar de que los herederos tenían satisfechos los derechos del Tesoro. Acompañó como justificantes varias actas notariales:

Que la Dirección general de Contribuciones, en acuerdo de 20 de Diciembre del mismo año 1878, comunicado á la Administración de Alicante en 31, resolvió: primero, anular todas las actuaciones practicadas después del 2 de Junio de 1877, en cuya fecha el denunciador limitó su denuncia á la testamentaria de D. Melchor Astiz; segundo, que se diera á la misma la tramitación legal para declarar en su día la procedencia ó improcedencia; tercero, que en vista de los documentos ya presentados, propusiera el liquidador la multa reglamentaria que fuera procedente y la Administración acordara conforme á reglamento; cuarto, que dispusiera la misma dependencia que el denunciante y el Comisionado ejecutor ingresaran inmediatamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de Alicante las cantidades que ilegalmente habían percibido de los herederos de Astiz, librándose por el Jefe económico mandamiento de pago á favor de quien justificara haberlas satisfecho, y si dichos agentes ofrecieran resistencia, instruyera contra los mismos el expediente á que hubiera lugar, sin levantar mano, y al que diera la tramitación debida, y quinto, que procediera la Administración á dictar las órdenes convenientes, al objeto de que tuviera cumplido efecto en todas sus partes la decretada nulidad:

Que la Administración no debió cumplimentar esta orden cuando los interesados recurrieron á la Dirección con fecha 17 de Marzo de 1879, solicitando que se compeliere á la Administración de Alicante para que ejecutara lo mandado:

Que el comprador D. Matías Garcías Moll se alzó del acuerdo de la Dirección para ante el Ministerio de Hacienda en instancia del mismo día 17 de Marzo, cursada por la Administración provincial, fundándose, en que la Dirección, al fallar los recursos de alzada interpuestos por los herederos de Astiz, no se refirió á las ventas de inmuebles que hizo la Administración de Alicante, porque si tal hubiera sido su intención lo hubiera expresado terminantemente; en que la citada Administración había interpretado de un modo lamentable el aludido fallo; en que la Dirección había anulado todas las actuaciones del expediente, pero no las ventas consumadas, porque un contrato civil no podía calificarse de una mera actuación, y en que la misma Dirección no había podido mandar lo que la Económica de Alicante suponía, porque eran cuestiones ajenas á su competencia, y además en que no existían en el expediente las faltas señaladas en la citada orden, y suplicó se anulara la dictada en 31 de Diciembre por la Dirección general de Contribuciones, declarando que el expediente administrativo se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, y en todo caso resolver que, aun existiendo los defectos reseñados por la Dirección en su acuerdo, procedía respetar las enajenaciones verificadas, sin perjuicio del derecho que asistiera á los interesados:

Que también se alzaron del mismo acuerdo el denunciador y los dos Comisionados de apremio, en la parte que á los mismos correspondía:

Que al tramitar la alzada del comprador se suscitó por la Dirección un incidente sobre personalidad del D. Matías Garcías Moll, que fué resuelto, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en Real orden de 22 de Agosto de 1879, declarando que Garcías Moll tenía personalidad bastante para deducir las reclamaciones que estimase justas en defensa del contrato de compra venta relativa á la casa vendida en la ejecución á que el expediente se contraía;

Y que el Ministro de Hacienda, después de oír á la Dirección general de Contribuciones y á la Asesoría general del Ministerio, dictó en 8 de Junio de 1880 la Real orden impugnada, en la que se confirmó el acuerdo de la citada Dirección general de 20 de Diciembre de 1878, que fué notificada al D. Matías Garcías Moll en 26 de Julio siguiente:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José Gallostra y Frau, á nombre de D. Matías Garcías Moll, presentó demanda en 26 de Noviembre del mismo año de 1880 ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se declarase nula, de ningún valor ni efecto la anterior Real orden de 8 de Junio, que confirmó el acuerdo de la Dirección general de 20 de Diciembre de 1878, por contener el vicio de incompetencia y abuso de poder al anular la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Victoria, de Alicante, ó en otro caso se revocase la referida Real orden y se declarase válida y subsistente dicha venta y los derechos emanados de ella, y en todo caso mandar que por la Administración activa se de-

jase puesta á la libre disposición de Garcías Moll la citada casa, y se le indemnizase de los daños y perjuicios que la Real orden impugnada había venido á causarle:

Que declarada procedente la vía contenciosa, en cuanto se refiere á decidir si la Administración se extralimitó de sus facultades anulando la venta hecha á D. Matías Garcías Moll, la representación de éste amplió la demanda reproduciendo su anterior petición:

Que acompañó como justificante de su pretensión, entre otros documentos: primero, un testimonio de la primera copia de la escritura de venta de la casa á que este pleito se refiere, en la cual se consigna que no fué admitida su inscripción en el Registro, por no constar la finca inscrita á nombre de los herederos de D. Melchor Astiz, ni expresar el Alcalde otorgante quiénes y cuántos eran dichos herederos y sus cualidades, por haber trascurrido 30 días hábiles sin haber subsanado ni pedido anotación preventiva, y por haberse hecho la venta previo avalúo pericial y no por capitalización de la riqueza líquida imponible por que figuraba en el amillaramiento, según se previene en la Instrucción vigente y se anota á continuación de lo anterior que estaba fechada en 12 de Agosto de 1878; que se inscribió dicha escritura en 4 de Octubre de 1879; y segundo, otro testimonio de una certificación del Registrador de la propiedad de Alicante, expedida en 21 de Octubre de 1880, en que se hace constar, con referencia á los libros del Registro, que la casa en cuestión, propiedad de D. Melchor Astiz, fué embargada en 9 de Abril de 1878 por D. Juan José Martínez, Comisionado y ejecutor por la Hacienda encargado del procedimiento de apremio contra los herederos del D. Melchor Astiz para responder á la cantidad de 32.317,54 pesetas, según el mandamiento de embargo expedido por el citado Comisionado en 11 del referido mes y año, que fué anulada la anotación preventiva de embargo, que á virtud de testimonio librado en 23 de Setiembre de 1879 por el Notario D. José Biser y Palou del testamento otorgado por D. Melchor Astiz en 5 de Agosto de 1872; de otro del propio Notario, del inventario practicado por D. Miguel Ramón Astiz y Muguero, y D. Vicente Astiz y Jáurqui de 13 de Enero de 1873, y de otro testimonio dado en 19 de Setiembre de 1879 por el Escribano D. Tomás Antonio Herrero, del auto de 20 de Marzo del mismo año 1879, aprobado la información *ad perpetuam*, fué inscrita la expresada casa á favor de los referidos D. Miguel Ramón Astiz Muguero y D. Vicente Astiz Jáurqui y 49 partícipes más pro indiviso:

Que el Alcalde de Alicante, en representación de los herederos de D. Melchor Astiz, en escritura de 3 de Julio de 1878, ante el Notario D. Vicente Bernabeu, vendió á D. Matías Garcías Moll la casa de que se trata, y que había quedado totalmente cancelada la anotación preventiva del embargo, por haber sido vendida la casa por la Administración económica para cubrir el débito objeto del expediente de apremio:

Que emplazado Mi Fiscal contestó pidiendo se absolviera á la Administración de la demanda y se confirmara la Real orden impugnada:

Que el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, á nombre de D. Miguel Ramón Astiz y Muguero coadyuvando á la Administración, se adhirió á la petición de Mi Fiscal, pretendiendo además que se condenara á la parte demandante en el pago de las costas é indemnización de perjuicios:

Que el representante de la parte actora presentó un ejemplar de la GACETA del día 3 de Mayo de 1883, en que se insertaba un Real decreto de 20 de Abril anterior sobre la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Alicante, con motivo del interdicto presentado por Garcías Moll de la posesión de la casa de que se trata vendida por el Estado para el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que adeudaban los herederos de D. Melchor Astiz, y de dicho Real decreto aparece, que, en vista de los antecedentes y del informe de la mayoría del Consejo de Estado, insertándose también el voto particular de la minoría del mismo Consejo, se decidió la competencia, de conformidad con esta minoría, á favor de la Autoridad judicial:

Que sustituido *apud acta* el poder que autorizaba su representación por el Licenciado D. José Gallostra en el Doctor D. Bernardo María Frau, y aceptada por éste la sustitución, manifestando en el acto que se mostraba parte, la Sección de lo Contencioso le tuvo por tal representante de D. Matías Garcías Moll por providencia de 11 de Diciembre:

Que el mencionado Doctor D. Bernardo María Frau presentó escrito en nombre de Garcías Moll, acompañando un certificado del Registrador de la propiedad de Alicante para justificar lo que ya se ha expuesto, que la escritura de venta de la casa presentada por su patrocinado fué inscrita en el Registro en 4 de Octubre de 1879;

Y que revocada *apud acta* por el Licenciado D. José Gallostra la sustitución que anteriormente había hecho, por haber desaparecido las causas que le obligaron á hacerla, la Sección de lo Contencioso, por providencia de 13 de Febrero del corriente año, le reconoció la representación de D. Matías Garcías Moll para las sucesivas diligencias:

Visto el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, en la que se declara que continuaran siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de sus respectivos descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, en el que se establece que cuando contra los procedimientos de que se ha hecho mención se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan con la Hacienda por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por los trámites de justicia y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda de 23 de Junio de 1870, que reproduce el precepto anterior:

Visto el art. 5.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual, los Juzgados y Tribunales del fuero común no pueden entender en el remate y subasta de los bienes que se enajenen para hacer efectivo el reintegro de las contribuciones:

Visto el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, en cuya virtud, en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente ejercen los Alcaldes las funciones que por la citada ley de 1869 correspondían á los Jueces municipales:

Vistos los casos 4.º, 8.º y 9.º del art. 154 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873, según los cuales, corresponde á la Dirección de Contribuciones resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas, reclamar los expedientes y datos de todas clases que considere necesarios, y adoptar las resoluciones que procedan:

Vista la ley Hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869 en sus artículos 33, 34 y 82, de los cuales el primero declara que la inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes; el segundo, que no obstante lo establecido en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscrito no se invalidarán en cuanto á los que con ella hubiesen contratado por título oneroso, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título ó causas que no resulten claramente del mismo Registro, y finalmente previene el tercero, que las inscripciones hechas en virtud de escritura pública no se cancelarán sino por providencia ejecutoria ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento la persona en cuyo favor estuviese hecha la inscripción:

Visto el Real decreto de 21 de Febrero de 1867, en que se declara que, atribuido á la Administración en las varias disposiciones que cita el conocimiento de las cuestiones que se promuevan con motivo de las excepciones de subasta y de la nulidad de las llevadas á cabo en las fincas indebidamente enajenadas por la Nación, á estas mismas Autoridades corresponde el llevar á efecto sus acuerdos y conocer en todos los incidentes que se susciten hasta que el dueño legítimo de la casa vuelva á su quieta y pacífica posesión:

Visto el Real Decreto de 20 de Abril de 1833, que decidió á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Alicante, á consecuencia del interdicto de recobrar la posesión, interpuesto por el rematante Garcías Moll, respecto de la casa objeto del presente litigio, que había sido restituida por la Administración á los herederos de D. Melchor Astiz:

Considerando que á la Administración corresponde exclusivamente la revisión, ora en la vía gubernativa, ora en la contenciosa, de sus propios actos, y por consiguiente la confirmación, reforma ó anulación de los mismos, sin que en modo alguno puedan ser sometidos á la apreciación y fallo de los Tribunales de justicia, aun dado que hayan producido contratos ó obligaciones de orden puramente civil:

Considerando que á la Administración activa pertenece como atribución peculiar y exclusiva la recaudación de las contribuciones é impuestos, y por tanto la de instaurar y seguir por todos sus grados la vía de apremio contra los deudores morosos en calidad de primeros y segundos contribuyentes; de lo que es consecuencia, que es atribución igualmente suya el revisar en los términos antedichos los procedimientos y actos constitutivos de esta clase de expedientes, sin que en este punto pueda suscitarse otra cuestión que la de fijar el límite á que alcance la acción administrativa propiamente dicha, pasando el procedimiento á otra esfera ó produciendo un estado jurídico ajeno á la competencia de la misma Administración:

Considerando que si bien es cierto que terminan los expedientes de apremio con el ingreso en las cajas públicas de las sumas todas á cuyo cobro van dirigidos, no pudiendo ser este ingreso en el apremio de tercer grado sino una consecuencia de la venta de los bienes embargados, es evidente que el remate, por cuyo medio se ejecuta dicha venta, es parte esencial del mismo procedimiento, y por tanto que la declaración de su validez ó nulidad cae de lleno y exclusivamente bajo la expresada competencia:

Considerando que aun cuando hubiera podido ponerse en duda si la competencia de la Administración había quedado limitada en esta parte por la Ley de 19 de Julio de 1869, que cometió á los Jueces de paz lo relativo á la venta de bienes, desapareció toda dificultad ante lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que devolvió á los Alcaldes aquellas atribuciones, reduciendo en su integridad los expedientes de que se trata, á la condición de puramente administrativos:

Considerando, con relación al caso concreto de este pleito, que por virtud de la doctrina sentada, es inconcuso el derecho que asistió al Director general de Contribuciones primero, y después al Ministro de Hacienda, para revisar el expediente de apremio seguido en rebeldía contra los herederos de D. Melchor Astiz, y atento á los vicios de que adolecía (vicios ajenos aquí á toda discusión) declarar su nulidad inclusa la del acto administrativo llevado á cabo por el Alcalde de Alicante en el remate de la mencionada casa y su adjudicación á D. Matías Garcías Moll, no quedando otro punto digno de examen sino el valor que, no obstante esa nulidad, puedan tener ante la Administración los derechos que el comprador ostenta, fundado en

la escritura de contrato y en la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad:

Considerando que, declarado por el art. 33 de la Ley Hipotecaria «que la inscripción no convalida los actos que sean nulos con arreglo á las leyes,» carece de importancia este segundo fundamento como subordinado á la nulidad ó validez del contrato:

Considerando que el referido contrato es por su naturaleza de carácter civil y al propio tiempo administrativo por su origen como llevado á cabo por la Autoridad y á causa de un servicio público:

Considerando que si bajo el primer concepto quedó sujeto á la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia en cuanto á las condiciones civiles de su validez, en orden á los derechos que pueda alegar un tercero sobre la cosa objeto del mismo, ó á las reclamaciones entre el adquirente y el anterior propietario por razón de evicción ú otros conceptos de igual índole, no puede ser extraño á la competencia administrativa por lo que respecta á dicho origen, ni dejar de participar de los vicios que á ese mismo origen afectan:

Considerando que, bien se suponga otorgado el contrato, según pretende el demandante, por los herederos de Astiz, representados en aquel acto por el Alcalde, bien se le estime celebrado, según fué la verdad, por la Administración misma, es evidente su insubsistente nulidad, reconocida y declarada legítima é irrevocablemente la ilegalidad con que la Administración procediera, porque en la primera hipótesis faltó la personalidad del Alcalde otorgante, ó sea su derecho á representar á los herederos de Astiz, extemporánea é indebidamente calificadas de rebeldes, y en el segundo supuesto faltó por completo el derecho del vendedor:

Considerando que por respetables que sean los derechos é intereses creados á consecuencia de una subasta de esta clase, en manera alguna lo son más que los derechos é intereses del propietario legítima y abusivamente desposeído, y que si no se concediera á la Administración la facultad de reparar con la restitución el daño causado con el despojo, resultaría, ó que el agravio quedase subsistente ó que llevado el caso ante los Tribunales fallasen éstos sobre los actos de la Administración, dificultad que no se salva sosteniendo que el Estado deba indemnizar al desposeído en otra forma, pues no se alcanza motivo alguno para que la indemnización supletoria no se entienda más bien con el nuevo adquirente:

Considerando que esta facultad ó más bien obligación de restituir que á la Administración asiste, se encuentra confirmada por el Real decreto de 21 de Febrero de 1867, donde se declara que á la misma Autoridad á quien incumbe conocer de la exención ó nulidad de la subasta de fincas enajenadas por la Nación, corresponde llevar á efecto sus acuerdos hasta que el dueño legítimo de la cosa vuelva á su quietud y pacífica posesión, cuya doctrina, aunque referente en el expresado Real decreto á los bienes desamortizados, es con mayor razón aplicable á las subastas que se producen en los expedientes de apremio:

Considerando, en efecto, que respecto de aquellos el Estado es un mero propietario ó representante de las corporaciones que revisten este carácter, y sólo por altas razones de política y pública conveniencia deja de estar sometido, en cuanto á los contratos que respecto de los mismos celebra, á las prescripciones y fuero del derecho común, mientras que en los expedientes de que se trata ejerce funciones esenciales y eminentemente administrativas, y debe ser por lo mismo no menos amplia su esfera de acción para reconocer y enmendar sus propios errores:

Considerando que aun prescindiendo de la doctrina expuesta, se dan en el presente caso especiales circunstancias, en fuerza de las cuales se había de llegar á idéntica conclusión, entre cuyas circunstancias merece ser citada en primer término la de que en el Registro de la propiedad, ni al tiempo de celebrarse la subasta, ni al de otorgarse la escritura de venta á favor de Garcías Moll, constaba que la casa estuviese inscrita, como de las personas en cuyo nombre se otorgó aque la por el Alcalde, pues sólo en fecha posterior lo fué á nombre de Don Miguel Astiz Muguiro, y D. Vicente Astiz Jáuregui y 49 partícipes más:

Considerando que esa falta de previa inscripción, motivo entre otros por el que hubo de suspender el Registrador la de dicha escritura, produce, como inmediata consecuencia, que el comprador demandante no se pueda amparar en el art. 34 de la citada Ley Hipotecaria, como quiera que aunque anotado el embargo de la casa no la compró de quienes apareciesen en el Registro con derecho á venderla, ó sea como dueños de ella:

Considerando que á falta de títulos de propiedad se le entregó al rematante Garcías Moll el expediente donde hubo de ver y pudo apreciar los vicios inductivos de su nulidad, y señaladamente la apelación que ante la Dirección general pendía interpuesta, con anterioridad á la subasta, por los herederos D. Melchor Astiz y la protesta contra dicho acto á nombre de los mismos por D. Rigoberto Ferrer, y que al darse por satisfecho, según expresamente lo hizo, y al pretender que en tales condiciones se le otorgase la escritura de venta, se sometió de un modo implícito pero inequívoco á las resultas que dicho expediente, apelación y protesta pudiesen tener:

Considerando, no sólo que el conocimiento que tuvo de tales antecedentes se compadece mal con la persuasión sincera que ostenta Garcías Moll de que hacía una adquisición irrevocable, sino además, que el oponerse á que los deudores pagasen el impuesto liquidado y el pedir y obtener que se le pusiera violentamente en posesión de la casa deserrajando puertas y cambiando cerraduras y llaves, y todo esto muchos días antes de que se le otorgara la escritura, muestran un apresuramiento poco compatible con esa sinceridad en crear para sí la

situación jurídica que hoy opone como un derecho á la reclamación de los dueños indebidamente expropiados:

Considerando que la Real orden que abrió la vía contenciosa al presente litigio fijó irrevocablemente la competencia de la Sala para consultar acerca de todas las cuestiones comprendidas en el mismo, competencia que no puede estimarse alterada por el Real decreto de 20 de Abril del año próximo pasado, aunque relativo en cierto modo á la propia superior resolución aquí impugnada;

Y considerando que la competencia resuelta á favor de la Autoridad judicial por dicho Real decreto, medió entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, versó sobre un mero interdicto de recobrar la posesión, y fué por tanto ajena á la cuestión fundamental, ó más bien única de este litigio, relativa á la facultad de la Administración para anular las ventas abusivamente hechas por sus agentes, así como á la competencia con que el Consejo de Estado conocía á la sazón de este mismo pleito; consecuencia de la cual ha sido que no se le haya comunicado oficialmente aquella soberana resolución, para los efectos á que en otro caso hubiera habido lugar;

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, Don Pedro de Madrazo, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares y D. Salvador López Guíjarro,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por el Licenciado D. José Gallostra á nombre de Don Matías Garcías Moll, y en confirmar la Real orden por ella impugnada, que al confirmar lo resuelto por la Dirección general y desestimar las reclamaciones del demandante, declaró la nulidad de la venta hecha al mismo de la casa núm. 2 de la calle de la Victoria de Alicante.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 21 del mes corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 349.532'57 pesetas, de las obras de arreglo de la fachada del abside ó sala llamada de la Reina Isabel en el Museo Nacional de Pinturas y Escultura.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 17.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de arreglo de la fachada del abside del Museo Nacional de Pinturas y Escultura, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rubrica en el tipo fijado, se añadirá con la rubrica de por 100, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 20 meses.

4.ª Trascurrido el plazo de garantía fijado en 10 meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el

contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

PARADA DE CABALLOS SEMENTALES

Debiendo principiar el servicio de la parada el día 15 del actual, los ganaderos y particulares podrán solicitar el ingreso de sus yeguas para la cubrición, bajo las prescripciones siguientes:

1.ª No se admitirán á la cubrición las yeguas que no alcancen la alzada ordinaria de siete y media cuartas.

2.ª Los interesados presentarán las reseñas de sus yeguas, que serán comprobadas por el Profesor Veterinario del establecimiento, desechándose las que en concepto facultativo no reúnan las condiciones requeridas.

3.ª La elección del semental que ha de cubrirlas, así como el número de saltos, se decidirá por el Jefe de la parada, á propuesta del Profesor Veterinario.

4.ª Las reseñas de las yeguas cubiertas, número de saltos y demás datos convenientes se consignarán en un libro especial.

5.ª Interin no se disponga lo contrario el servicio de sementales será gratuito, facilitando además el establecimiento local para encerrar las yeguas durante la monta, siendo de cuenta de los dueños la asistencia y manutención de éstas.

6.ª Los dueños de las yeguas se atenderán en un todo á las prescripciones que previamente se fijan respecto al tiempo y forma de la cubrición.

7.ª Por el Director de la explotación se expedirá á los particulares ó ganaderos que lo soliciten certificación en que se haga constar el origen, raza y nombre del semental que se haya destinado á sus yeguas, y el número y fecha de los saltos.

8.ª Los propietarios de yeguas que utilicen los sementales de esta parada participarán en su día al Director de la explotación el resultado de la cubrición, designando los productos obtenidos.

La Florida 5 de Febrero de 1885.—El Delegado Regio, el Conde de Guaqui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Noviembre de 1884.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general el día 3 del corriente mes.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Seenta y siete documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 49.636 pesetas 97 céntimos.

Dos documentos de inscripciones de renta al 3 por 100 consolidado interior; por capitales 6.967 pesetas 59 céntimos.

Doce documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 287.500 pesetas.

Un documento de lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales 1.654 pesetas 28 céntimos.

Los documentos de bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales 1.000 pesetas.

Treinta y nueve documentos id. id. id., canje; por capitales 49.500 pesetas.

Cuatro documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 3.500 pesetas.

Veintiseis documentos id. id., amortización definitiva; por capitales 29.500 pesetas.

Total, 134 documentos; por capitales 379.278 pesetas 84 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Ochenta y un documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 988.000 pesetas.

Cuatro documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 2.000 pesetas.

Cuarenta y nueve documentos de id. renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 36.750 pesetas.

Un documento de inscripción no transferible, renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 11.099 pesetas 95 céntimos.

Parte de inscripciones del 3 por 100, 80 por 100 de Propios, que figuran en inutilización de efectos; por capitales 51.073 pesetas 44 céntimos.

Cincuenta documentos de residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 4.165 pesetas 22 céntimos.

Cuarenta y ocho documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 606.000 pesetas.

Ciento veinticuatro documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 31.308 pesetas 39 céntimos.

Cuatro documentos de inscripciones de id. id. id.; por capitales 1.606.094 pesetas 87 céntimos.

Parte de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable que figura en inutilización de efectos; por capitales 29.142 pesetas 27 céntimos; por intereses 14.206 pesetas 82 céntimos; total 43.349 pesetas 9 céntimos.

Novecientos sesenta y cinco documentos de inscripciones del 80 por 100 de Propios; por capitales 4.145.547 pesetas 30 céntimos.

Quinientos treinta y nueve documentos de id. id. de Beneficencia; por capitales 3.967.328 pesetas 36 céntimos.

Diez y seis documentos de id. de colectividades y particulares; por capitales 1.185.626 pesetas 31 céntimos.

Total, 1.881 documentos; por capitales 14.664.338 pesetas 31 céntimos; por intereses 14.206 pesetas 82 céntimos; total, 14.678.545 pesetas 13 céntimos.

RESUMEN

Ciento cincuenta y cuatro documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 379.278 pesetas 84 céntimos.

Mil ochocientos ochenta y un documentos de id. por conversiones; por capitales 14.664.338 pesetas 31 céntimos; por intereses 14.206 pesetas 82 céntimos; total, 14.678.545 pesetas 13 céntimos.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Tesorero, Andrés Caamaño.— Conforme.— El Contador general, Santos Ballesteros.— V. B.— El Director general, Retes.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el año natural de 1884, comparado con igual año de 1883.

Table with columns: UNIDAD, EN EL AÑO NATURAL DE 1883, EN EL AÑO NATURAL DE 1884, DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1883 Y 1884. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS in Pesetas. Rows list various goods like 'Carbones minerales', 'Alcoholes', 'Petróleos', etc., with their respective units and values.

Diferencia de menos en valores en el año natural de 1884, comparado con 1883... Diferencia de menos en derechos en el año natural de 1884, comparado con 1883...

Los datos corresponden al año de 1884 más torales de la estadística mensual publicada... Madrid 8 de Febrero de 1885. Director General de Aduanas, Antonio Cánovas del Castillo.

Banco de España.

Mabiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, señalado con el núm. 1.379, expedido por este Banco en 4 de Julio de 1879 á favor de Doña Carmen Berenguillo y Díaz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascuerido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.
Madrid 6 de Febrero de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—1139

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino

Estado de las cuentas en 29 de Noviembre de 1884.

Folios	Cuentas	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	12.067'34
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.368'35
69	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	4.408.488'01
72	Pagarés descontados.....	
6	Préstamos sobre fincas.....	34.004'45
7	Idem id. sobre buques.....	
8	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	15.531'65
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro	2.558
10	Alhajas: valor de dos depósitos.....	88'01
11	Banco de España en Madrid.....	35'75
12	Sres. Zulueta y compañía de Londres: deben libras 11-11-0.....	3.624'43
13	Partidas en suspenso.....	200.000
63	Fondos remesados.....	3.625'46
65	Gastos: desde 1.º de Julio.....	3.401.539'71
80	Tesoro: existencia en metálico y billetes	5.086.970'56
Cuentas acreedoras		
13	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesetas 200.....	600.000
14	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
22	Dividendos atrasados: pendientes de cobro del 23.º al 39.º dividendo.....	3.498'71
23	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	12'43
24	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
27	60.º dividendo: pendientes.....	376
45	61.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.436
46	Gastos de Administración pendientes..	39'81
71	Premios y daños: saldo de esta cuenta..	4.359'93
73	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	43.172'20
74	Giros sobre España: por letras giradas.	405.561'49
75	Depósitos: 120 con.....	274.172'02
76	Billetes en Caja: 845, su valor.....	42.820
77	Idem en circulación: 32.481, su valor..	1.076.645
79	Cuentas corrientes: 238 con.....	2.278.721'49
81	Libramientos aceptados: 406 por valor de.....	586.034'44
		5.086.970'56

Madrid 29 de Noviembre de 1884.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José J. de Inchausti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Negociado de carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 4 del actual, se suspende la subasta de acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, anunciada para el día 9 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para la general inteligencia.

Toledo 6 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano. S—1281

Administración del Correo Central.

Día 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 400 Angel Bonaci.—Don Benito.
- 401 Arquiño Barrios y compañía.—Vitoria.
- 402 Catalina González.—Vicalvaro.
- 403 Eusebio Hernández.—Navalcarnero.
- 404 Eleuterio Navarro.—Daimiel.
- 405 Francisco Salgado.—Vallecas.
- 406 Ignacio Sopena.—Fuencemillán.
- 407 José Marchamalo.—Robledillo.
- 408 Josefa Ruiz.—Arjonilla.
- 409 Juan González.—Oliás.
- 410 Juan Carrero.—Villaverde.
- 411 Pascual Aguilar.—Valencia.
- 412 Salvador Moreno.—Juncos.
- 413 Teresa Fernández.—Argolillas.
- 414 Ventura López.—Cudillero.

Madrid 8 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Día 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 443 Antonio R. Vega.—Vallecas.
- 446 Antonio Argüelles.—Belmonte.
- 447 Benito Ceniceros.—Bentosa.

- Núm. 418 Eulogio González.—Pozáldez.
- 419 Emilio Marsal.—Cuevas.
- 420 Enrique Sanchiz.—Sin dirección.
- 421 Francisco Grijalvo.—Haro.
- 422 Fernando Ortiz.—Vallecas.
- 423 Juan Tendero.—Cobeña.
- 424 José Pintor.—Leganés.
- 425 Julián Ruiz.—Jaén.
- 426 Luis de Santiago.—Leganés.
- 427 Natalio C. Meléndez.—Sin dirección.
- 428 Pío Barcina.—Viso del Marqués.
- 429 Policarpo Simón.—Villalva.
- 430 Rafael Sampere.—Sin dirección.
- 431 Ruperto Torres.—Valladolid.
- 432 Viuda de Pedro del Río.—Sanlúcar de Barrameda.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Día 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sabadell.....	Anselmo Marín.—Cruz, 15.
Sevilla.....	Susana Benitez de Parejo.—Calle de Alcalá.
Orgiva.....	Nicolasa Rodríguez.—Pelayo, 32.
Paris.....	Litohousse Madrid.—Sin señas.
Sevilla.....	Picardo.—Santa Catalina, 1.
Oviedo.....	Fernando Regueral.—Orizagua.
Sevilla.....	José Tejero.—Montera, núm. 7.
Vich.....	Celestino Pazos.—Hotel Oriente (ausente).
<i>Nordeste.</i>	
Sevilla.....	Dolores Mata.—Moya, 18, tercero izquierda.
<i>Sur.</i>	
Zaragoza.....	Selbino Navarro.—Jesús, 4, tercero izquierda
<i>Norte.</i>	
Villena.....	Josefa Pazos Díaz.—Paseo Areneros, 6, segundo izquierda.
Santander.....	Dámaso Ferrer Calderón.—Palma Alta, 8.
Málaga.....	Muñoz.—Juan Austria, 13.
<i>Oeste.</i>	
Coruña.....	Pascual Torres.—Carrera, 53.
Fregenal.....	Alvaro Jaraquemado.—Santa Ana, 17, segundo.
<i>Este.</i>	
Oviedo.....	Carlos Valdés.—Juan de Mena, 7 (Ingeniero).
Bilbao.....	Juan Domínguez.—Calle Maldonado, 11, piso segundo izquierda.

Madrid 8 de Febrero de 1885.—El Jefe del Centro, V. Tejada.

Día 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Don Benito.....	Eduardo del Río.—Pelayo, 53.
Paris.....	Aja.—Cava Alta, 12.
Zumárraga.....	Pedro Vascarán.—San Marcos, 37.
Humanes.....	Agente comercial.
Paris.....	Eller Shausen Adresse Trainor.—Tudeseos, 28, Madrid.
Cáceres.....	Joaquín Loano, Abogado.—Fonda Castaños.
Barcelona.....	Fabra.—Hotel de la Paix.
Ferrol.....	Eduardo Fernández.—Valverde, 1 triplicado.
Requena.....	Juana Díaz.—Mesonero Romanos, 5.
Badajoz.....	Juana López.—Puebla Alta, 22, segundo.
Cartagena.....	Bartolomé Vidal.—Greda, 32, entresuelo.
Gijón.....	San Pedro.
Apolda.....	Ernesto Griersepen.
Cuevas.....	Bil.—Hortaleza, 82.
Ferrol.....	Alvarez hermanos.
Valladolid.....	Vicenta Rodríguez.—Luna, 20, bajo izquierda.
<i>Sur.</i>	
Cartagena.....	Clotilde Bomillero.—Sombrerería, fábrica de plomo.
Guadalajara.....	Mariano de Juan.—Hospital San Juan de Dios, cuarto vendajes.
<i>Este.</i>	
Tudela.....	Pilar Zaragoza.—19, izquierda (barrio de la Guindalera).

Madrid 9 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Aguayo.

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta 14.909 kilogramos de papel inútil de diferentes tamaños que existen en la Aduana de Barcelona.

1.º El papel se hallará de manifiesto en la Aduana de Barcelona los días no feriados en las horas de despacho en dicha oficina.

2.º El contratista se obliga á recibir dichos efectos en el local que ocupan en la expresada Aduana dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que se le comunique la aproba-

ción de la subasta, siendo de su cuenta los gastos que se originen para trasladar el papel dentro del mismo plazo al punto que tenga por conveniente.

3.º Para proceder á la entrega del referido papel se pesará, todo por uno de los pesadores de la Aduana, con intervención del Oficial encargado del Archivo y del contratista. En caso de no haber conformidad entre éste y el Oficial, desistirá en último recurso el Administrador de la Aduana.

4.º No se permitirá la salida del papel sino después de satisfecho su importe en la Tesorería de la provincia de Barcelona, donde ingresará como recursos eventuales de la renta de Aduanas, uniéndose al expediente copia cartificada de la carta de pago que acredite el ingreso.

5.º La subasta se celebrará el día 16 de Marzo de 1885, á la una de la tarde, en el despacho del Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, que presidirá el acto, asistido del Administrador de la Aduana, de un Abogado del Estado y de un Notario.

6.º Desde la una á una y media del indicado día se recibirán por el Presidente los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Estos pliegos se redactarán en papel de sello 11.º, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1882; se numerarán por el orden de su presentación y para poder ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador un documento que justifique haber depositado en la Tesorería de la provincia de Barcelona la cantidad de 300 pesetas en metálico. Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación de este pliego.

7.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos admitidos por el orden de numeración y serán leídos en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

8.º El tipo mínimo admisible será el de 25 céntimos de peseta por cada kilogramo de papel referido.

9.º Si entre los precios propuestos con arreglo á la condición 6.ª hubiera alguno ó algunos que cubran ó mejoren el tipo designado, se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición que precede, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se adjudicará el servicio al mejor postor, ó en el caso de no haber mejorado alguna de las proposiciones al autor de la que hubiese sido presentada primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario; á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas las cantidades depositadas, con arreglo á la condición 6.ª

11. El contratista quedará obligado á otorgar escritura dentro de los ocho días siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de su primera copia, que se ha de unir al expediente respectivo. En el caso de que por el contratista no se cumpliera alguna de las condiciones establecidas en este pliego, se entenderá rescindido el contrato.

12. Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á la venta del papel á perjuicio del contratista, aplicándose la garantía dada por el mismo á cubrir la diferencia de precio que pueda resultar y los gastos que con este motivo se ocasionen.

13. Serán de cuenta del contratista el importe del anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID anunciando esta subasta, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1873, y también será de cuenta del referido contratista el importe del anuncio que se publique en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

14. Los incidentes que se susciten respecto á este contrato se resolverán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de Contabilidad. Forman parte integrante de este pliego, como inscritos en el mismo, cuantas formalidades establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la venta de 14.909 kilogramos de papel inútil existente en la Aduana de Barcelona, se comprometo á tomar dicho papel, con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada kilogramo (expresando en letra la cantidad).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director general, Eduardo Castañón.

S. M. el Rey (G. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 3 de Diciembre de 1884.—Cos-Gayón.—Es copia.—Por orden, Ezeiza.

Barcelona 7 de Febrero de 1885.—El Administrador, Mauricio Riestra. S—1996

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal, que se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente, á las dos de su tarde, deberá ocuparse también de un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento proponiendo la transferencia de 60.000 pesetas al capítulo de imprevistos de la partida de 300.000 consignada para expropiaciones en el presupuesto actual con objeto de hacer frente á la crisis obrera.

Lo que como ampliación del primer anuncio convocatoria y con arreglo á lo prevenido por la ley se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Protasio Gómez Cabezón, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina y Presidente de la Comisión de quintas del expresado distrito.

Hago saber que hallándose entendiendo la Comisión de quintas que presido del expediente instruido á instancia del mozo núm. 28 del actual reemplazo Pedro José Lecha García, hijo de Manuel y de Sabina, quien alegó la excepción de ser hijo de viuda pobre, y resultando tener otro hermano mayor de 47 años, llamado Manuel, que se ausentó de esta Corte hace más de 11 años, ignorándose su paradero, por acuerdo de la Comisión se inserta el presente por término de 20 días en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, rogando á todas las Autoridades de la Nación que en caso de tener alguna noticia del paradero del referido Manuel Lecha García se sirvan comunicarlo á esta Comisión á los fines conducentes.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Teniente de Alcalde, Protasio Gómez. 3273—M

Ayuntamiento de Laracha (Coruña).

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia de familias pobres del mismo, dotada con el sueldo anual de 2.650 pesetas, que ha de provistarse conforme á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y con sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en forma dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.
Laracha (Coruña) 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel Esmoris.—El Secretario, Faustino Pazos. 3297—M

Alcaldía constitucional de Monda.

D. Juan Lorente Peral, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que los Facultativos de Medicina y Cirugía que deseen obtener las dos plazas titulares de esta población, que por tener más de 430 familias pobres constituyen dos partidos de primera clase, con sujeción á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de sus títulos, en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

La dotación anual de cada una de las dos plazas cuyas vacantes se anuncian será la de 996 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; quedando los Profesores en libertad de celebrar con los vecinos que no pertenezcan á las 430 familias pobres y que proporcionalmente han de distribuirse entre ambos partidos los contratos particulares ó estipulaciones que gusten.

Monda 3 de Febrero de 1885.—Juan Lorente. 3274—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados eclesiásticos.****MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Isaac Pérez y Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, para que prescriba el consentimiento que su hija Clea Marcelina Pérez y Cañizares necesita para contraer matrimonio con Manuel López y González; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—Cirilo Brea y Egoa. 3272—M

Juzgados militares.**ALGECIRAS**

D. Domingo Derqui y Dalmán, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Macías Cosal, hijo de Alonso y de María, casado, de 42 años, natural de Algotocin y vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia á fin de hacerle saber si quiere asistir al Consejo de guerra que ha de ver y fallar la causa que entre otros se le sigue por delito de contrabando, según previene el artículo 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose que renuncia el derecho que concede dicho artículo.

Algeciras 30 de Enero de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco de A. Garbarino, Secretario. 3264—M

ALICANTE

D. Gonzalo Fernández de Córdoba, Teniente de navío graduado; Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, Fiscal en comisión.

Por el presente se cita, llama y emplaza al marinero que dijo llamarse Juan Peña y Ortiz y á los demás tripulantes del falucho aprehendido con cargamento de tabaco por la escampavía *Garsa* en aguas de Cabo Cervera la noche del 24 de Diciembre último, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presenten en esta Fiscalía á responder de los cargos que les resulten en la causa que estoy instruyendo; en el concepto de que no verificándolo se les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 1.º de Febrero de 1885.—Gonzalo Fernández de Córdoba.—Por mandato del Sr. Fiscal, Rafael Tintero. 3263—M

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Boada Puchy, soldado desertor del disuelto batallón cazadores de Mayari, núm. 48, que desertó en esta plaza antes de embarcarse para el Ejército de Cuba, al cual le había correspondido ir en suerte, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de éste, comparezca en esta Fiscalía, calle de Euseuillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, á fin de prestar sus descargos en la sumaria que por dicho motivo le instruyo.

Barcelona 4 de Febrero de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, José Laús. 3265—M

CÓRDOBA

D. Manuel Conde Marcos, Alférez, Fiscal del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería.

Habiéndose ausentado de Gibralfón, provincia de Salamanca, donde se encontraba con licencia limitada, el soldado del propio regimiento Fernando Moradas Lorenzo, natural de Palacio de Sanabria, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalando el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en dicho término se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 6 de Febrero de 1885.—Manuel Conde. 3266—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde esta fecha, para que se presenten en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á los que se crean con derecho á heredar los bienes del Capitán de infantería, de reemplazo en esta Corte, D. Bernardo del Moral y Robles, natural de Granada, fallecido el 22 de Noviembre último; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3267—P

D. Cayetano Sánico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero de los parientes de D. Juan Iglesias Montero, que falleció en la Península el día 12 de Junio de 1877, siendo Comandante de infantería, por el presente se cita á su esposa, hijas, hermanas ó allegados del referido Comandante para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, de dos á tres de la tarde y en día hábil.

Madrid 27 de Enero de 1885.—Cayetano Sánico. 3269—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Doña María Paluz Abella que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sito en la calle de Zurbano, núm. 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 29 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 3268—M

D. José Travieso y Beranger, Alférez de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Juzgado de Marina en la Corte para evacuar el presente interrogatorio.

Siendo necesaria en esta Fiscalía la presentación de las personas Petra Meroño y su madre para ser evacuado el interrogatorio de que soy Fiscal;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á las referidas personas, señalando el Ministerio de Marina, pabellón de Oficiales de infantería de este Ministerio, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Fiscal, José Travieso y Beranger. 3271—M

Ignorándose donde se encuentra el Teniente Coronel de infantería de Marina D. José Castellani y Marfori, á quien estoy procesando por insulto de obra inferido al Vicealmirante de la Armada Excmo. Sr. Presidente de la jurisdicción de Marina de la Corte D. Guillermo Chacón;

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Teniente Coronel Castellani, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía ni más llamarle ni emplazarle.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—El Coronel, Fiscal, Félix Salomón.—Por su mandato, el Secretario, Teodoro Nogués. 3270—M

SAN FERNANDO

El Contraalmirante de la Armada nacional y Capitán general de Marina de este Departamento Excmo. é Ilmo. Sr. Don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Estando cumpliendo condena de cuatro años en el penal de Cuatro Torres Luis Gordillo Salmerón, natural de San Roque, hijo de Diego y de María del Carmen, que en 1851 era soltero, y de edad de 24 años, por el delito de desertor reincidente de bajeles, se fugó de dicho establecimiento el 26 de Marzo de dicho año, y desde esta fecha hasta que ingresó de nuevo, procedente del presidio de Sevilla, en 11 de Marzo de 1854 cometió cuatro robos en despoblado y en cuadrilla, por cuyos deli-

tos fué sentenciado á 20 años de cadena por cada uno de ellos, volviendo á desertar el 13 de Enero de 1857, y condenado por este nuevo delito á un año y nueve meses de recargo; y como quiera que no ha vuelto á ingresar y se ignora su actual domicilio ó residencia, se le cita, llama y emplaza por primera vez para que en término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el referido establecimiento.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á la policía judicial la captura del referido penado y su conducción con las seguridades debidas al ya mencionado establecimiento.

Dado en la ciudad de San Fernando á 7 de Febrero de 1885.—Rafael Rodríguez Arias.—Por mandato de S. E., Juan de Aguilar. 3275—M

El Contraalmirante de la Armada nacional y Capitán general de Marina de este Departamento Excmo. é Ilmo. Sr. Don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Camacho Pérez, hijo de Pedro Camacho Martínez y de María Pérez Hernández, difuntos, vecinos que fueron de Fuencaliente, en la Palma (Canarias), para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de apoderado, y en caso de fallecimiento sus herederos, en la Secretaría de causas de este Departamento á recoger 489 pesetas 98 céntimos que le corresponde por la venta de un pedazo de tierra situado en los Polveros, jurisdicción de Fuencaliente, que perteneció al procesado Pedro Camacho Martín; bajo el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 7 de Febrero de 1885.—Rafael Rodríguez Arias.—Por mandato de S. E., Juan de Aguilar. 3276—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Alvarez Navarro, Comandante graduado, Capitán de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por vulneración del cordón sanitario el 21 de Noviembre último, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Rica, D. Manuel Alvarez, D. José Menéndez, D. Agustín Martínez y D. Ruprés Loris Cesaire, que en la noche del día expresado penetraron en España procedentes de Francia, para que en el término de 25 días se presenten en la Fiscalía, sito en la calle de Garibay, 47, cuarto, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración; y de no poderlo efectuar remitan á la misma las señas de su residencia á fin de girarles el correspondiente interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en San Sebastián á 4 de Febrero de 1885.—Juan Alvarez. 3279—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento José Pandiño Nieto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto para que en el término de 40 días se presente en la guardia de prevención del cuartel de San Telmo al expresado soldado, á contar desde la publicación del presente decreto; y en caso de no presentarse se le sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 2 de Febrero de 1885.—José Rodríguez del Fierro. 3277—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Juan Castro Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto para que en el término de 40 días se presente en la guardia de prevención del cuartel de San Telmo al expresado soldado, á contar desde la publicación del presente decreto; y en caso de no presentarse se le sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 2 de Febrero de 1885.—José Rodríguez del Fierro. 3278—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Sayo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Naure Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Havana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Ignorándose el paradero de Basilia Ros, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1882 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 40, piso bajo, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á

la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este medio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo hagan aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte por 15 días consecutivos, se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 5 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Viñec.

361—P—4

Juzgados de primera instancia.**BARCELONA—PINO**

En este Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda de tercería de mejor derecho, promovida por el Procurador Don Antonio Lafont, en nombre de los albaceas de D. Andrés Basté y Ros, en los autos de ejecución de sentencia dictada en otros que siguió Doña Antonia Dalprat contra D. Juan Alsina, hoy los comuneros propietarios de los bienes de éste por quiebra del mismo, sobre cobro de cantidades, y en ellos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona 23 de Julio de 1884.—Por presentado, con la copia que se entregará á la contraria de la demanda de tercería interpuesta por los albaceas de D. Andrés Basté, se comunica traslado al ejecutado, citándole y emplazándole para que en el término de 30 días contesten dicha demanda.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Pino: doy fe.—Forns.—Ante mí, Federico R. Cortina.»

Por no constar los domicilios de los comuneros propietarios de los bienes que fueron de D. Juan Alsina, en providencia fecha 3 de Diciembre último se mandó hacerles la notificación de la inserta providencia por cédula y su citación y emplazamiento fijando un ejemplar de ella en las puertas del Juzgado é insertándola en el *Diario de Avisos* de esta capital y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término señalado en la referida providencia comparecieran por medio de Procurador á contestar la demanda.

Y habiendo trascurrido dicho término sin haberse personado en los autos, á pesar de haberse hecho la notificación en los términos expresados, á petición del actor, por providencia del día 16 del corriente ha dispuesto S. S. se les haga segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, citándoles y emplazándoles para que en el término de 40 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la referida demanda de tercería; apercibidos de que si trascurriese este segundo término sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en lo sucesivo en los estrados del Juzgado todas las providencias que recayeren.

La providencia antes inserta corresponde á la letra con su original, obrante en los autos de su razón, á que me remito y de que doy fe.

Y para que tenga efecto lo acordado, libro la presente que firmo en Barcelona á 31 de Enero de 1885.—Federico R. Cortina. X—4162

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que por auto de 16 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. José Rodríguez Martínez, comerciante, establecido en esta plaza con tienda situada en las calles de Mosones y de Lineros, núm. 4; lo que se hace notorio por medio del presente, como también la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. José Rivas Valdés, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la mesa; previniéndose asimismo á cuantas personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Juan Aguila Castro, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Granada á 17 de Enero de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. X—4135

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que por auto de 16 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. José Rodríguez Martínez, de esta vecindad y comercio, y cumplidas las prescripciones legales, se ha fijado el día 23 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la primera junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en el local de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad ante el Comisario nombrado D. Juan Aguila Castro.

Lo que se hace notorio por medio del presente, convocándose á los acreedores y para que queden citados los que su domicilio se ignora, que deberán concurrir por sí ó por medio de otra persona autorizada con poder bastante, cuyo documento deberán presentar en el acto; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Enero de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. X—4136

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Joaquín Ruiz Jiménez he acordado

convocar á junta general á los referidos acreedores para el nombramiento de uno ó dos síndicos, á más de D. Andrés Osorio Martín, y para tratar sobre los particulares que tienen relación con la entrega de bienes y rendición de cuentas por el administrador judicial D. José Dufox Montenegro; habiendo señalado para que tenga efecto dicha junta el viernes 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, ésta en las casas de Ayuntamiento de esta capital.

Lo que se publica por el presente para que los referidos acreedores concurren por sí ó por medio de apoderados en forma; pues de lo contrario estarán y pasarán por lo que se acuerde en dicha junta y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Febrero de 1885.—Antonio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. X—4161

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Cañardo Martínez, natural de esta Corte, que vivió en la calle de San Dimas, núm. 3, cuarto principal, de estado soltero, de 18 años de edad y profesión pintor, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Matías Aranda. J—460

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro González Huerta, hijo de Nicolás y de Froilana, natural de Sahagún, provincia de León, vecino de esta Corte, de estado soltero y profesión carretero, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que por el delito de robo se sigue contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Matías Aranda. J—461

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la subsistencia de las cargas que después se dirán, existentes sobre la casa sita en esta Corte, calle de Silva, número 30 moderno, 6 antiguo, manzana 447, á fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y las referidas cargas son las siguientes:

Una obligación por 39.647 rs. y 7 maravedís, que Don Próspero Jiménez de Olasco y su mujer Doña Juliana Fausta González Díaz de la Torre reconocieron ser en deber á D. Lucas Antonio de Iglesias por varios conceptos, y se obligaron á pagarle, parte en dinero y otra parte cediéndole los alquileres de tres casas hasta su reintegro, con hipoteca expresa de la que se ha referido, según escritura otorgada en Madrid á 30 de Mayo de 1770 ante el Escribano José Díaz.

Otra obligación por 26.630 rs. y un maravedí, reconocida por los mismos D. Próspero y Doña Juliana en favor del propio Iglesias, por alcance de cuentas y su sueldo, cediéndole igualmente para su reintegro los alquileres de las dos casas con la propia hipoteca, por otra escritura fecha en Madrid á 7 de Diciembre de 1776 ante el Escribano José Nemesio Díaz.

Una fianza que con hipoteca de la propia finca prestaron los repetidos D. Próspero y Doña Juliana, en seguridad de la cesión de alquileres de una casa en la calle de la Abada, en favor de D. Domingo Juan de la Torre y compañía para el cobro de 15.000 rs., según escritura fecha en Madrid á 3 de Diciembre de 1774 ante el Escribano Gabriel Vicente de la Oliva.

Y otra fianza que con la propia hipoteca prestaron los mismos cónyuges D. Próspero y Doña Juliana en seguridad del cumplimiento de las condiciones con que estipularon la administración de sus fincas con D. Isidro González Rojo y pago de cualquiera alcance que pudiera resultar, según escritura otorgada en Madrid á 29 de Julio de 1778 ante el Escribano Pedro Moretón.

Madrid 31 de Enero de 1885.—V. B.—Bru.—El Escribano, Bonifacio Guillén. X—4163

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se busca y llama á Juan Cruz Echenique y Juanacorona, de edad de 40 años, casado, hijo de los consortes Francisco Ramón y Ana Francisca, natural y con último do-

micilio en el lugar de Gaztelu, de estatura regular, pelo castaño, ojos id., cara llena, barba clara y color sano; viste pantalón de lanilla rayada color blanquecino, elástica de lana azul, camisa blanca de lienzo, chaqueta de paño negro, alpargatas blancas cerradas y boina azul, y á José Nicolás Hilarion Almandoz y Abrusi, hijo de los consortes Francisco y Fermina, natural y con último domicilio en dicho pueblo de Gaztelu, soltero, de edad de 21 años, de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poca, cara larga, color sano; viste traje de lanilla color blanquecino, camisa blanca de percal, chaleco color de chocolate en forma de elástico, alpargatas blancas cerradas y boina azul, procesados ambos por el delito de atentado á la Autoridad, para que durante el término de 15 días se presenten en la cárcel de esta capital para notificarles el auto de prisión provisional decretada contra ambos en la mencionada causa y para la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto, encargo á todos los agentes de policía judicial que, en caso de ser habidos los dos procesados ya referidos ó cualquiera de ellos, se les conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado y efectos de la causa repetida.

Dada en Pamplona á 17 de Enero de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Justo Cayuela. J—365

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cita, llama y busca á Romana Macaria Pérez y Roldán, hija de Roque y de Martina, casada, de 56 años, natural de Peralta, vecina de esta ciudad, de estatura alta, cara estrecha, nariz aguileña, color bajo, pelo y ojos castaños, para que á término de 12 días comparezca en este Juzgado á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme de 16 de Diciembre próximo pasado en causa criminal por lesiones menos graves á Miguela Viscor; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de la Pérez, y en caso de conseguirla la remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 23 de Enero de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—509

PIEDRABUENA

El Sr. D. José Aparicio, Juez de primera instancia de este partido, ha dictado providencia en el día de ayer en el expediente de indulto formado á virtud de instancia dirigida por Juan Campos Broquelero, vecino de Porzuna, al Ministerio de Gracia y Justicia, solicitándole de la pena impuesta al mismo por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa que se le siguió con otros por robo de ovejas y otros efectos; tiene acordado se cite al interesado Basilio Hernanz Sáez, vecino de Orejana, partido judicial de Sepúlveda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á exponer lo que tuviere por conveniente respecto á dicha pretensión; previniéndole que si trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Piedrabuena á 20 de Enero de 1885.—El actuario, Remigio Palanco Fernández. J—366

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vila, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en la causa que me hallo instruyendo contra Casimiro Cañero y otros sobre lesiones y disparo de arma de fuego, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 22 de Enero de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—413

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Pulgar y Castañón, vecino de Pajares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado; sita en la Consistorial de esta villa, con el objeto de ampliar la declaración que ha prestado en la causa que se instruye por robo de relojes en la casa de Valentín Iberes, vecino de La Veguellina; con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 15 de Enero de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—414

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción de esta capital.

Hace público hallarse instruyendo sumario en averiguación del actor ó actores del hurto de la corona, cope y parte

de entrada de un aparejo de arrastre denominado jabega ó arte, que se llevó á cabo en el mes de Octubre último de una lancha anclada en la ría ó playa de Buen, en este partido, y que pertenecía á D. José Agulla.

Y exhorta en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á todas las Autoridades y encarga á los dependientes de policía judicial procuren por todos los medios posibles el descubrimiento de los autores del mencionado delito, noticiando dentro de 40 días los datos que adquieran.

Pontevedra 21 de Enero de 1883.—Eduardo Pardo Casajús.—De orden de S. S., Valentín García. J—415

PUEBLA DE TRIVES

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isidro Cuello, vecino de Teimente, en el término municipal de Parada del Sil, de este partido, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pamplona, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el sumario que en el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Agustina Cortés, mujer del citado Isidro Cuello; con prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Trives 2 de Enero de 1883.—Modesto Bolaño.—Por su mandado, excusando al Sr. Perán, Manuel Casanova. J—346

SANTIAGO

D. Vicente Quiroga y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santiago.

Por el presente, en cumplimiento de providencia de dicho Juzgado fecha 29 de Setiembre último admitiendo la demanda promovida por el Procurador D. Narciso Devesa, con poder y á nombre de D. José Pereiras Baseuas, vecino de esta ciudad, reclamando en juicio declarativo de mayor cuantía, contra Doña Peregrina y D. Germán Vázquez Bermúdez, ausentes en ignorado paradero, como hijos y herederos testamentarios de D. Esteban Vázquez Cao, vecino que fué de esta ciudad, el pago de la cantidad de 4.800 rs. de principal y 2.709 de intereses al 6 por 100, adeudados hasta 27 de Enero del año actual y los más que se vencieren, procedentes de crédito hipotecario, constituido en escritura pública por el D. Esteban á favor de Doña Rita Calviño y cedido por ésta en otra al demandante, emplazo á los expresados Doña Peregrina y D. Germán Vázquez Bermúdez para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fijación del presente edicto en esta ciudad, como punto de su última residencia, y de la inserción del mismo en el diario de esta localidad titulado Gaceta de Galicia, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, á fin de contestar al traslado que se les confiere de dicha demanda; con prevención de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santiago 24 de Octubre de 1884.—Vicente Quiroga. X—4163

TAMARITE

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción de Tamarite y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Basilio Vergara, vecino de Huesca, Comisionado de consumos contra el Ayuntamiento de Alcámpel en los meses de Setiembre y Octubre últimos, y que hace pocos días vivía en la ciudad de Huesca, calle de las Cruces, no constando más circunstancias, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre denuncia de D. Domingo Fornés, Alcalde de Alcámpel, sobre abusos; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Alcaldes, Guardia civil ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho D. Basilio Vergara donde quiera que se hallare, y con las seguridades debidas lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Tamarite á 24 de Enero de 1885.—De su orden, Quintín Sáinz de Medrano. J—482

TINEO

En demanda ordinaria de menor cuantía seguida en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador Don José Acebedo, en representación de D. Gabriel Gallo y su esposa Doña María de Tanda, sobre pago de 550 pesetas, contra D. Manuel Rodríguez y Menéndez y su hijo D. José Rodríguez Bouso, vecino de Travazo, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro que no existe entre los demandados D. Manuel Rodríguez y su hijo D. José el contrato de Sociedad universal, y debo de absolver y absuelvo de la demanda al D. Manuel Rodríguez, debiendo condenar y condenando al otro demandado D. José, que está declarado rebelde, á satisfacer á los demandados D. Gabriel Gallo y su mujer Doña María de Tanda la cantidad de 550 pesetas, intereses vencidos y el interés legal desde la presente demanda, y en las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, insertándose la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales por la rebeldía del D. José Rodríguez.—J. Augusto Corral.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Santos Fernández Crespo.»

Y debiendo notificarse la sentencia trascrita al D. José Rodríguez Bouso, cuyo paradero actual se ignora, el Sr. Juez de esta villa y partido acordó la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma, con los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al mencionado José Rodríguez.

Tineo 3 de Febrero de 1883.—El Escribano, Santos Fernández Crespo. 385—P

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se siguen autos de abintestado de las herencias de Manuel García y su esposa Isabel Pérez, vecinos que fueron de Santa Eulalia de Villaverde de Allande, propuesta en el Juzgado de Cangas de Tineo por el Procurador D. Enrique Iglesias, á nombre del heredero D. Joaquín García, y continuados en éste por el Procurador Santamarina, á nombre de D. Hermenegildo García Mesa, en los que y á instancia de este Procurador se acordó por providencia de 12 del actual anuaciarse por edictos dicho abintestado, que se fijan en los estrados de este Juzgado, pueblo de naturaleza y vecindad de los finados, insertándolos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en autos los que se crean con derecho á dicha herencia, citándose mientras tanto en representación de los ausentes al Ministerio fiscal, á contar desde la última inserción.

Con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados ausentes expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 24 de Enero de 1883.—F. Augusto Corral.—Por su mandado, Maximino Castañón. X—4160

NOTICIAS OFICIALES

Compañía azucarera Malagueña.

Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1884, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al art. 40 de la ley de 19 de Diciembre de 1869, después de haber sido aprobados por la junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero de 1885, á saber:

	Pesetas.
ACTIVO	
Labor de San Isidro.....	500.381'23
Labor de Cotrina y la renta.....	433.528'50
Labor de Torremolinos.....	91.596'94
Labor de la vega.....	345.400'31
Mercaderías y efectos de fabricación.....	104.726'42
Fabricación de guano.....	2.773'33
Cuentas pendientes de cobro.....	3.890'58
Deudores por cuentas corrientes.....	501'83
Deudores colonos y labradores.....	13.024'46
Anticipos á colonos para 1885.....	45.076'48
Rentas de alijas para 1885.....	41.512'49
Efectos á cobrar.....	121.555'03
Caja: efectivo existente.....	41.783'45
Enseres y muebles.....	6.360'56
Máquinas inglesas de labor.....	73.614'33
Fábrica de azúcar Nuestra Señora de la Concepción.....	403.904'31
Hacienda colonia de San Isidro.....	891.817'05
Idem id. de Torremolinos.....	323.109'86
Finca en la vega.....	240.000
Idem urbanas.....	2.500
	3.389.353'70
PASIVO	
Acreedores hipotecarios.....	2.323.462'53
Idem preferentes.....	560'50
Idem comunes.....	160.636'24
Obligaciones comunes.....	392.000
Idem preferentes.....	55.968'75
Acreedores por cuentas corrientes.....	4.761
Efectos á pagar.....	61.076'82
Capital líquido.....	393.837'86
	3.389.353'70

Málaga 1.º de Febrero de 1885.—El Presidente de la Compañía azucarera Malagueña, E. Crooke.—El Secretario y Jefe de la Contabilidad, Niceto Martínez. X—4154

La Buena Estrella.

SOCIEDAD MINERO-INDUSTRIAL

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Acciones en cartera.....	200.000	
Inmuebles.....	48.940'87	
Almacén en Naval Moral.....	3.660'87	
Mobiliario.....	2.495'61	
Varias minas, gastos de exploración.....	100.425'33	
Deudores por cuenta.....	4.965'49	
Caja.....	882'32	
	328.340'39	
PASIVO		
Capital.....	280.000	
Accionistas.....	46.600	
Efectos á pagar.....	1.748'75	
Acreedores por cuenta.....	21'64	
	328.340'39	

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, León G. de la Riva. X—4157

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Estado de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1884.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Señores accionistas.....	3.000	
Acciones en cartera.....	4.083.675	
Concesión del proyecto.....	274.375'48	
Instalación.....	23.800'49	
Mobiliario.....	3.273'09	
Instrumentos de campo y gabinete.....	2.593'60	
Construcción de la vía.....	4.297.229'03	
Estudios de variaciones del trazado.....	47.667'53	
Proyecto á San Vicente.....	6.774'91	
Materiales fijos.....	593.600'87	
Materiales móviles.....	472.986'84	
Expropiaciones.....	153.732'24	
Intereses á señores accionistas.....	474.367'48	
Gastos por la Dirección facultativa.....	35.447'57	
Gastos generales.....	463.929'45	
Banco de Manresa.....	8.383'03	
Sres. Reck et Riensch.....	4.550	
Maquinista terre-tre y marítima.....	2.500	
Depósitos provisionales.....	435.174'75	
Caja.....	4.623'63	
	4.265.690'68	
PASIVO		
Capital.....	4.000.000	
A. Wohlguemuth.....	22.740'40	
Sres. Vila y Sala.....	45.000	
Documentos á pagar.....	68.260	
Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones.....	6.330'23	
Krauss y compañía.....	43.800	
Sociedad Marchinensbau.....	84.800	
D. José Pons Enrich.....	50.000	
	4.265.690'68	

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Tenedor, Antonio Pina.—Es copia.—El Secretario, P. Rodríguez Caixás. —X

Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós, en explotación.

Balance inventario general de todo lo que constituye el activo y pasivo de la misma el día 31 de Diciembre de 1884.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Finca y demás aportaciones, valor de la misma con los trabajos de p'anos, permisos de introducción del agua, canalización, etc.....	4.500.000	
Utiles. Por todos los pertenecientes á la Compañía.....	4.268'23	
Mobiliario. Por todo el existente.....	13.981'10	
Maquinaria. Por toda la existente.....	224.808'82	
Banco de España. Cuenta corriente. Efectivo que le tenemos depositado.....	4.207	
Banco de España. Cuenta depósitos. Por acciones depositadas.....	456.250	
Obras. Por las verificadas en la torre de elevación, chimenea de vapor, cuarto de máquinas, generadores, etc., etc.....	444.892'04	
Valores en cartera. Por 2.461 acciones, de 250 pesetas.....	615.250	
Tubería. Importe de la existente.....	283.774'28	
Gastos á amortizar. Los pendientes de amortización.....	214.950'04	
Valores pendientes. Importe de los que están pendientes.....	2.289	
Caja. Existencia en efectivo.....	5.205'82	
Ramales. Importe del tubo plomo existente, llaves, etc.....	4.379'50	
	3.467.895'58	
PASIVO		
Capital.....	2.500.000	
Cuentas pendientes. Importe de las pendientes de aprobación.....	49.683'24	
Efectos á pagar. Importe de los que se adeudan.....	301.931'76	
Deudores y acreedores varios.....	646.880'58	
	3.467.895'58	

Es conforme con el resultado de los libros de contabilidad. Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—Jefe de Contabilidad, Manuel Martí.—Aprobado en Consejo de administración del 13 de Enero de 1885.—El Director Gerente, Javier Camps.—El Presidente, Luis Maciá.—Vocales, E. Vigo.—Juan Caiz.—Pedro Falqués.—Ramón de Herrera.—F. Batlló. Aprobado en junta general celebrada el día 31 de Enero de 1885.—El Secretario, José Viver.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Maciá. —X

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Muebles é inmuebles.....	338.332'82
Fianzas y depósitos.....	207.800
Caja.....	3.741'34
Primeras materias.....	54.373'39
Cuentas corrientes.....	495.855'44
	799.772'99
PASIVO	
Capital.....	350.000
Acreedores por depósitos.....	207.800
Cuentas corrientes.....	183.525'44
Fondo de reserva.....	58.747'55
	799.772'99

Oviedo 31 de Diciembre de 1884.—El Contador Cajero, J. Caba.—V.º B.º.—El Director gerente, J. Tartuica. X—4164

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

Por acuerdo de la junta general ordinaria de esta Sociedad, celebrada el día 31 de Enero y 3 del actual, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará á los 15 días de publicado este anuncio en la GACETA

en Pamplona, plaza de la Constitución, núm. 93, á las cuatro de la tarde, con objeto de modificar los estatutos y resolver acerca de las proposiciones que se presenten de arriendo, enajenación de los bienes sociales ó cualquiera otra relacionada con la marcha futura de la Sociedad.

Para poder tomar parte en la junta deberán los señores accionistas acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado con ocho días de anticipación las 40 acciones que dan derecho al voto en cualquiera de los establecimientos públicos de crédito ó en poder del que suscribe.

Pamplona 3 de Febrero de 1885.—El Presidente del Consejo de administración. X—4438

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and meteorological details like temperature maxima/minima, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 9 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino ahueado, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'60 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 12 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Peirreleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro.

Reses deolladas.

Vacas, 470.—Carneros, 270.—Terneras, 86.—Ovejas, 20.—Total, 856.

Su peso en kilogramos... 41 393.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE FEBRERO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 96 días fecha, dins., 4'75 d. París, á ocho días vista, fr., 4'25 1/2 p.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MA DRID.— En esta semana se verificará en el teatro de la Zarzuela una función extraordinaria á beneficio de un conocido artista, en la que tomarán parte la distinguida primera actriz Sta. Doña Elisa Mendoza Tenorio, los reputados primeros actores D. Emilio Mario y D. Miguel Cepillo, y los principales artistas del teatro de la Comedia. Por obsequio al beneficiado, D. Antonio Vico también tomará parte en esta función, como asimismo la Sta. Romero, que cantará unas guarachas mejicanas y sus graciosas peteneras á imitación de Madame Judic, que tanto han llamado la atención en el teatro Lara.

Varias damas de la aristocracia se encargarán del despacho de las localidades.

Mañana miércoles tendrá lugar en el teatro de la Zarzuela el beneficio del primer barítono D. Enrique Ferrer, poniéndose en escena la zarzuela en un acto Una vieja, cuya protagonista está á cargo de la primera tiple Sra. Zamacois; y la en tres actos Las Campanas de Carrion.

Esta noche se verificará en la Zarzuela el baile dedicado á los escritores y periodistas de Madrid. La empresa hará un donativo de 100 pesetas para la viuda de un escritor que, á juicio de un Jurado, se considere más necesitada. La orquesta será dirigida por el Sr. Chueca.

Con buen éxito se ha estrenado en el teatro de Novedades el arreglo que de la conocida comedia de Sardou Rubagás ha hecho el Sr. Zamora.

La ejecución fué bastante osmerada, distinguiéndose en primer lugar Pepita Hija, esa artista predilecta del público de Madrid, que con su indudable mérito artístico domina por igual todos los géneros y da vida á los más encontrados caracteres; muy bien el Sr. González, y bien los Sres. Morales, Zamacois y García.

Con el título de La Ilustración popular ha empezado á publicarse en esta Corte una interesante revista ibero-americana que dirigen los Sres. D. Enrique Rodríguez Solís y D. Luis A. de Neyra. La ilustran excelentes grabados de reputados artistas.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 907,13; mínima, 693,19; temperatura máxima, 14°,9; mínima, 2°,9. Vientos dominantes, SO, S, y SE.

Escasas han sido las variaciones que se han observado en las enfermedades reinantes durante la anterior semana; las bronco-neumonías agudas, las congestiones pulmonares y las pleuresías siguen siendo muy frecuentes, así como los estados asistólicos consecutivos á lesiones valvulares cardiacas con las congestiones hipostáticas y edemas subsiguientes. Los reumatismos articulares también han sido numerosos, así como las bronquitis catarrales y las neuralgias por enfriamiento.—(Sé- gite Médico).

SANTOS DEL DIA

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—El Príncipe de Viana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 130 de abono.—Turno 1.º par.—El tanto por ciento.—Las gracias de Gedeón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno impar.—Babolin.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 123 de abono.—Turno 1.º impar.—A beneficio del primer cómico D. Ramón de la Guerra.—El reloj de Lucerna.—I feroci romaní.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno 3.º par.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventrílocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—La canción de la Lola.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Conspiración femenina.—La trompa de Eustaquio.—La diva.—Juan González.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los postres de la cena.—Parada y fonda.—Ni la paciencia de Job.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rubagás.—Los parvulitos.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Los carboneros.—Los bandos de Villafrida.—Las grandes figuras.